

Introducción, creación, administración y gestión de las Ong´d

Manual teórico – práctico

1. [Presentación](#)
2. [Introducción y conceptos principales](#)
3. [Creación y constitución de una ONG´D](#)
4. [Administración, control y contabilidad](#)
5. [Procedimiento para acceder a la devolución del IGV e IPM y exoneraciones del IGV e ISC](#)
6. [El sistema normativo legal y el sistema nacional de inversión pública para cooperación internacional](#)
7. [Bibliografía](#)

MÓDULO I

Comentado, anotado, concordado, legislación, jurisprudencia, guía y modelos

8ma. Edición 2014



Presentación

Después de la II guerra mundial, nacen las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONG´D), estas organizaciones comienzan a trabajar con la Cooperación Internacional, en este sentido en todo el mundo te ofrecen una alternativa, un lugar en el que participar y sin discriminación alguna, ya que una de las funciones son la de actuar solidariamente para erradicar la pobreza y la injusticia.

Las ONG´D, son constituidas por ciudadanos y ciudadanas con vocación de servicio y trabajan coordinadamente con los beneficiarios e impulsados por la voluntad política de sus gobiernos democráticos y descentralizadas.

Las ONG´D, trabajan ejecutando proyectos de desarrollo sociales y de inversión pública, son receptoras generalmente de donaciones no reembolsables, estas donaciones pueden provenir de la cooperación nacional e internacional de carácter oficial y no oficial.

En todos los países del mundo hay ONG´D, pero debemos tener en cuenta los beneficios que tienen las ONG´D oficiales y las restricciones de las ONG no oficiales; las ONG´D oficiales son las que están reconocidas por organismos descentralizados de un país, después de tener la personería jurídica. Estos organismos descentralizados son creados por normas legales de cada gobierno, y una de sus funciones son

la de oficializar a las ONG´D inscribiéndoles en sus registro; Las ONG no oficiales, solo trabajan con personería jurídica.

Por ello en todos los países del mundo las ONG´D ocupan un poder como sociedad civil, que contribuyen al desarrollo de sus naciones y con países en vías de desarrollo (PVD).

La cooperación de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y descentralizada, es aquella que se canaliza y fluye en forma paralela a la cooperación que se gestiona a través de los Estados u organismos oficiales. En general, salvo casos muy particulares, las entidades oficiales, tienen poca o ninguna injerencia en este flujo, ya que proviene de entidades privadas no lucrativas, organizaciones religiosas, gremios empresariales, universidades, gobiernos locales, autonomía regionales, entre otras fuentes.

En el Perú, la forma jurídica que usualmente adoptan las ONG´D, como entidades sin fines de lucro, es como asociación. También pueden constituirse como fundación, en cuyo caso su funcionamiento está supeditado a las regulaciones que emanan del Consejo Nacional de supervigilancia de Fundaciones del ministerio de Justicia.

Uno de los objetivos de la Escuela legislación Peruana de Alta Dirección “ELPADI”, es la de dotar de conceptos y herramientas para la formación de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, gestoras de cooperación internacional; en este sentido tengo a bien presentarles la obra titulada Manual Teórico – Práctico “ Introducción, creación, administración y gestión de las ONG´D, el sistema normativo legal y el sistema nacional de inversión pública para la cooperación internacional”, que trata de contribuir en el desarrollo de las personas, regiones y naciones.

El libro está dividido en V Capítulos, siendo los siguientes, a saber:

- CAPÍTULO I : INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS PRINCIPALES
- CAPÍTULO II : CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN.
- CAPÍTULO III : ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y CONTABILIDAD
- CAPÍTULO IV : PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL I.G.V e I.P.M y EXONERACIÓN DEL I.G.V. e I.S.C.
- CAPÍTULO V : EL SISTEMA NORMATIVO LEGAL Y EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Asimismo, agradecemos a todos los participantes y egresados del Diplomado Especialista en Cooperación Internacional para el Desarrollo Social, en todo el Perú y América Latina. ELPADI en convenio con el Colegio de Abogados de La Libertad.

El autor

CAPÍTULO I

Introducción y conceptos principales

1.1 ¿A QUE DENOMINAMOS ONG Y ONG´D?

ONG, significa Organización No Gubernamental; así podríamos señalar las siguientes, a saber:

- Un club deportivo y departamental.
- Un club social.
- Club de madres.
- Organizaciones de bases.
- Organizaciones comunales.
- Organizaciones campesinas y nativas
- Asociaciones civiles.
- Las cofradías religiosas.
- Entidades educativas.
- Gremios de empresarios.
- Sindicatos.
- Fundaciones.
- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo
- Asociaciones de vecinos o pobladores. Etc.

En este sentido la denominación de “Organización No Gubernamental” (ONG) es aplicable, en el sentido más extenso del término, a cualquier entidad privada que no forma parte del Estado. Todas estas organizaciones, son privadas, autónomas e independientes, constituidas con personería jurídica

(inscrita en Registros Públicos) que actúan con un fin no lucrativo, reinvertiendo en sus fines y objetivos las donaciones o actividades que realicen; estas instituciones no son fiscalizadas y no hacen informe alguno a institución gubernamental descentralizada de un país.

ONG´D, significa Organización No Gubernamental de Desarrollo, son privadas, autónomas e independientes, constituidas bajo la forma de una asociación civil, con personería jurídica (inscrita en Registros Públicos) que persiguen un fin no lucrativo y que ejecutan proyectos de desarrollo.

La denominación de "organización No Gubernamental de Desarrollo receptoras de cooperación técnica internacional, se aplica a las asociaciones o fundaciones inscritas en el Registro respectivo a cargo del organismo descentralizado de cada país y así obtener la resolución respectiva de reconocimiento. En el Perú las ONG´D se inscriben en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI, organismo descentralizado que está adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Fundaciones están supeditas a las regulaciones que emanan del consejo Nacional de Supervigilancia de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

Anotación:

En el Perú estas ONG son constituidas de acuerdo a la Constitución Política del Perú, artículo 2° inc.13 y el Código Civil , artículo 80° al 98°.

En Bolivia estas ONG son constituidas de acuerdo a la Constitución Política de Bolivia, artículo 7 inc. C y el Código Civil artículo 58° al 65°.

En Ecuador estas ONG son constituidas de acuerdo a la Constitución Política de la República del Ecuador, artículo 23 numeral 19, Código Civil título XXX del libro I; artículos 564 al 582 y aprobadas como personas jurídicas por el Decreto Ejecutivo N° 3054.

En el Perú las ONG´ , son constituidas de acuerdo a la Constitución Política, artículo 2° inc. 213, el Código Civil, artículo 80° al 98°, el Decreto Legislativo N° 719, su Reglamento el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Ley 27692 , el Decreto Supremo N° 028-2003-RE; D. S. 027-2007-RE; Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI.DE; Ley N° 28386 ; Ley N° 28925, pero después de ser persona jurídica deben inscribirse mediante una Ficha Única de Registro, ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; permitiendo que estas entidades se puedan acoger a ciertos beneficios y facilidades, así como adquieren compromisos y obligaciones.

Asimismo, debemos señalar que el financiamiento de las ONG´D nacionales proviene fundamentalmente de sus propias fuentes de financiamiento, identificadas por ellas mismas. En este sentido, la relación y condiciones bajo las cuales se celebran los acuerdos o contratos de ejecución son de absoluta y total responsabilidad de las partes, en los que no interviene el Estado Peruano.

1.2 ROL DE LAS ONG´D EN EL PROCESO DE DESARROLLO

En este sentido las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONG´D) son Asociaciones que se crean para complementar y contribuir los Programas y Planes de países en desarrollo, que por sus limitados recursos presupuestales no pueden solucionar los grandes problemas socioeconómicos. Estas instituciones atienden principalmente zonas desprotegidas y de menores recursos, privilegiando la atención de la población en riesgo y de los servicios básicos. Su objeto se centra fundamentalmente en ser promotores de desarrollo.

Anotación:

Según la ley N° 28386, artículo 5°; que modifica el artículo 5° del D.Leg. 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, cuyo texto en lo sucesivo será: "Art.5°- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentren registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, con conocimiento del gobierno Central, Regional y Local, según corresponda."

1.3 ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS ONG´D?

En este contexto las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo la podemos clasificar por las siguientes categorías, a saber:

Categoría 1

Son aquellas que utilizan su estatus solo como prestigio nivel internacional.

Categoría 2

Dentro de estas categorías se encuentran aquellas ONG´D que llevan a cabo proyectos dando énfasis a la realidad local con más sensibilidad en el entorno cultural de los grupos.

Categoría 3

En esta categoría se encuentran las ONG´D que conciben al ser humano y a la cultura como una unidad y por lo mismo buscan su participación; elaborando proyectos identificando sus problemas y buscando soluciones pertinentes.

1.4 ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS ONG´D

En este aspecto las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo realizan diversidad de actividades, las clasificaremos por sectores, a saber:

a. Sector de infraestructura

- Apoyo al desarrollo agropecuario, dotación de infraestructura, tecnología, créditos, buscarle mercados.
- Fomentar y promover la agro exportación que sean rentables y competitivas.
- Promover y fomentar el desarrollo de la industria, con mayor valor agregado y tecnológico de nuestros recursos.
- Generación de empleo permanente, mediante la capacitación y la formación de jóvenes para el trabajo, promoviendo la artesanía, la fabricación manual de bienes.
- Obras de recuperación y ordenamiento ambiental en cuencas hidrográficas.
- Obras de saneamiento básico y desagüe.
- Reconstrucción de ejes viables en todo el país.
- Reconstrucción de fuentes de generación y redes de transmisión de energía eléctrica.
- Rehabilitación y equipamiento de hospitales y postas médicas.
- Rehabilitación de infraestructura educativa estatal.

b. Sectores sociales

- Control y prevención de enfermedades trasmisibles.
- Atención materno – infantil: nutrición y educación.
- Programas especiales para la mujer y jóvenes.
- Política – población: redistribución de la población y ordenamiento territoriales en ciudades intermedias, sierra y selva.
- Transformación de la educación secundaria.
- Educación técnica y tecnológica.

c. Sectores productivos

- Apoyo a los programas de producción de alimentos.
- Promoción empresarial y de la productividad agrícola y agro-industrial campesina para exportación (productos nativos).
- Reconversión industrial y empleo productivo.
- Fomento de la micro-empresa y pequeña empresa.
- Investigación científica y tecnológica para la transformación productiva y el desarrollo.

1.5 CAMPO DE ACCIÓN DE LA ONG´D

a) Por el área geográfica

Podemos decir, que una ONG´D puede independiente del lugar donde se encuentra su razón social, entrar ya sea, en el campo, en la ciudad o en ambos. La naturaleza del trabajo que desarrolla se verá sin duda influenciada por las particularidades del entorno rural o urbano donde se lleve a cabo sus actividades.

Anotación:

En este sentido, al elaborar los estatutos de la ONG´D se debe indicar que sus actividades serán en el lugar donde se constituye y para cumplir con sus fines podrá desarrollar actividades en todas las Regiones y en el extranjero.

b) Por su proyección institucional

Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo tienen alcances variados. Los hay aquellos que están dedicadas a un solo programa, ligadas a un lugar, o centro poblado.

Otras se han diversificado y hacen llegar su acción a diversas zonas, trascendiendo el lugar donde se encuentra una comunidad para proyectarse a nivel regional, nacional y hasta internacional.

c) Por la naturaleza de sus acciones

Las acciones de una Organización No Gubernamental pueden ser de diez tipos, a saber:

1. Atención directa

Cuando la institución proporciona a la población objetivos algo acabados que ésta necesita en forma de servicios, infraestructura, productos o créditos de bajo interés, la distribución de medios anticonceptivos a una Posta Médica, son ejemplos de ésta categoría.

2. Promoción

Se trata de acciones cuyo fin es generar situaciones en los sectores beneficiados que les permitan en interacción con la Organización No Gubernamental de Desarrollo, la obtención de situaciones favorables para el logro de objetivos. Se puede dar en forma de Asesoría, Asistencia Técnica, Capacitación Técnica, o de Especialización, etc.

3. Investigación

Son acciones que tienen como objetivo fundamental generar un cuerpo articulado y sistemático de datos organizados alrededor de teoría, que ayudan a comprender mejor determinados fenómenos. Pueden ser teóricos, técnicos o aplicadas.

4. Evaluación

Su objetivo es recoger de manera sistemática información sobre las condiciones en que se debe desarrollar una acción concreta o sobre la manera en que se aplica y sus resultados. Puede ser diagnóstico o sobre procesos y resultados.

5. Fomento

Cuando se desea, que ciertos cultivos, crianza, recursos y servicios sean promovidos de manera favorable, para su incremento.

6. Desarrollo

Cuando el objetivo es lograr cambios y transformaciones en la población para avanzar radicalmente, cambiar la situación de atraso en la que se vive, creando una producción rentable, competitiva, empleo permanente y mejores condiciones de vida para la población.

7. Asistencial

Cuando se quiere dar apoyo a los enfermos, niños en abandono, ancianos, discapacitados, estudiantes, reos y familiares, en cuanto a su atención personal.

8. Capacitación

Cuando se desea apoyar en la calificación de la mano de obra, técnico y profesionales, para mejorar la calidad de servicio y producción.

9. Técnico

Cuando el objetivo es mejorar, las técnicas y tecnología que permita lograr una mayor producción, productividad y hacer menos penoso el trabajo.

10. Propuestas y proyecciones

Cuando el propósito es realizar estudios e investigaciones y políticas de atraso, enrumbarlo al desarrollo.

d) Por las líneas de trabajo de las ONG´D

Las líneas de trabajo de las ONG´D son 4, a saber:

1. Servicios sociales

Son aquellos aspectos que tienen que ver con las condiciones de vida más inmediatas, especialmente a nivel de la salud, educación, la posibilidad de acceder a la información, etc.

2. Contexto socio-ambiental

Son las condiciones mediatas de existencia, a saber:

Ecología o los recursos naturales.

Es decir, está referido a la defensa, protección, conservación del medio ambiente y de la ecología.

3. Procesos socio-políticos

Se refiere a las condiciones en que transcurren los procesos de participación en las decisiones que comprometen a la sociedad en su conjunto y los valores que deben regir la constitución de sus miembros. Entre otros, están las cuestiones históricas, los Derechos Humanos, etc.

4. Procesos económicos y administración de recursos

Son las circunstancias y condiciones en las que se desenvuelven las actividades productivas de la población, ya sea, en el campo de la industria y la artesanía o de la agricultura y la agro-industria.

e) Por las poblaciones objetivo

Está referido a los diferentes grupos a los cuales va dirigida la acción de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. Las poblaciones más frecuentes tomadas como objetivo son los campesinos, seguidos de los sectores marginales, la sociedad en su conjunto y las mujeres. Las primeras acentúan su presencia en provincias, la segunda y la tercera en la capital de la república, la cuarta tiene igual presencia en la capital de la República y en provincias.

1.6 ¿UNA ONG´D INSCRITA EN EL REGISTRO QUE CONDUCE LA APCI PUEDE TRABAJAR EN FORMA INDEFINIDA?

Teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 719 y su reglamento el Decreto Supremo N° 015-92-PCM, artículo 75°, indica lo siguiente, a saber:

“La inscripción en los Registros de Cooperación Técnica Internacional (Registro ONG´D-PERU) tiene una vigencia de dos años, pudiendo ser renovada por períodos similares previa presentación anual de los informes pertinentes sobre actividades realizadas. Con indicación de los proyectos o actividades a las que se destinaron los recursos recibidos por cada fuente cooperante, así como información actualizada para un período de dos años, sobre las actividades previstas y recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, señalando las fuentes cooperantes, consejo directivo vigente, dirección legal y copia literal certificada actualizada”

Anotación:

“APCI” Agencia Peruana de Cooperación Internacional, creada por Ley N° 27692 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE. Ley N° 28386; Ley N° 28925 y Ley Nro. 28875, es el organismo gubernamental descentralizado quien esta a cargo de las inscripciones y de la supervisión de las ONG´D inscritas oficialmente, como lo indica el artículo 2° de la ley N° 28386, que incorpora al artículo 3° de la ley N° 27692, ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el numeral 3.3, con el siguiente texto: “ 3.3. El control, supervisión y fiscalización de la Cooperación Internacional no reembolsable y la correcta utilización de los recursos que reciben las organizaciones no gubernamentales de desarrollo domiciliadas en el país está a cargo del Director Ejecutivo de la APCI, quien podrá delegar esta atribución en el órgano administrativo competente, y se realiza de acuerdo a las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación internacional y sobre la base de la información a que se refieren el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 719 y los artículos 74° y 75° de su Reglamento.”

Toda ONG puede inscribirse en el registro de la APCI , cumpliendo con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 015-92-PCM y la R.D.E. N° 426-2004/APCI.DE.

1.7 TEMAS PRIORITARIOS CON LOS CUALES PUEDE TRABAJAR UNA ONG´D

Debemos tener en cuenta que las ONG´D pueden trabajar en diversos temas; el campo de acción es muy amplio y para ello se requiere de una buena creación como la de incluir en el estatuto lo que se quiere ser en el futuro. En el Perú, según la APCI se ha determinado algunos temas de carácter prioritarios, a saber:

Desarrollo y protección social

- Promover el acceso a la educación y a la cultura.
- Promover el acceso a la salud.
- Promover el acceso a la nutrición.
- Atención a grupos de riesgo (niños, ancianos, discapacitados. Etc.)
- Atención a comunidades indígenas.
- Equidad de género.

Generación de empleo

- Promoción de proyectos productivos.
- Promoción de exportaciones.
- Promoción del turismo.
- Apoyo a la pequeña y micro empresa.

Gobernabilidad

- Fomento del consenso.
- Promoción de la democracia y derechos humanos (incluye la promoción de valores éticos).
- Lucha contra la corrupción.
- Reforma del Estado.
- Fortalecimiento Institucional.
- Fortalecimiento de capacidades individuales.

Desarrollo sostenible

- Protección del medio ambiente (agua, aire, tierra).
- Promoción de la seguridad energética y del uso de energías limpias.
- Desarrollo tecnológico.

Anotación:

Debemos indicar que las ONG y ONG´D pueden trabajar con objetivos multisectoriales, esto no quiere decir que no puedan optar por un objetivo específico; ¿por que es recomendable con objetivos multisectoriales? , es recomendable por que la institución tendrá mayores posibilidades de trabajar con diversos proyectos, esto quiere decir que generaría mayores puestos de trabajo dando oportunidad a la comunidad académica en la formulación de proyectos. Asimismo una ONG´D puede ser representante de otras instituciones internacionales, convirtiéndose esta, en el medio de canalización de proyectos de ONG´D nacionales; para ello la ONG´D debe ser de preferencia oficial, transparente, activa, democrática, equitativa, de valores éticos y trabajar coordinadamente con la población objetivo.

CAPÍTULO II

Creación y constitución de una ONG´D

2.1 ¿CÓMO CREAR UNA ONG´D?

Para crear una Organización No Gubernamental de Desarrollo, debemos conocer los conceptos básicos, sus funciones, actividades, campos de acción y la normatividad jurídica que sustenta su creación; debemos tener en cuenta la importancia de crear ONG´D con reconocimiento del organismo descentralizado; en el Perú la Agencia de Cooperación Internacional – APCI, es el organismo descentralizado que esta adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, creada por ley N° 27692, y su modificación por la nueva ley N° 28386 y 28925.

Sí creamos una ONG´D y los inscribimos oficialmente en la APCI podremos trabajar con proyectos de desarrollo, tanto con la cooperación oficial como la no oficial; asimismo obtener todos los beneficios tributarios.

Por lo cual, nuestros socios deben estar debidamente capacitados y conocer el mundo de la cooperación internacional.

Anotación:

Esto no quiere decir que la ONG´D que no se encuentren inscritas o no se inscriban en la APCI no podrán trabajar con la cooperación internacional. En este aspecto debemos aclarar que las ONG´D no inscritas en la APCI, no tendrán beneficios que la ley indica ni podrán trabajar con la cooperación oficial; pero sí podrán trabajar con la cooperación no oficial.(ONG´s, Fundaciones, empresas, personas naturales y en forma directa).

2.2 ¿CÓMO CONSTITUIR UNA ONG´D?

En este aspecto, debemos conocer la Normatividad Legal que sustenta la creación de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, a saber:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 2° inc. 13, Art. 60°.
- Código Civil artículos 80° al 98°; y para Fundaciones el artículo 99° y siguientes.
- Ley marco de Cooperación Técnica Internacional. Decreto Legislativo N° 719 (N.L. 10.11.91)
- Reglamento de la Ley marco de cooperación Técnica Internacional. Decreto Supremo N° 015-92-PCM. (N.L.30.01.92).
- Ley que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- APCI. Ley N° 27692 (N.L.12.04.02)
- Reglamento de Organización y Funciones de la APCI. Decreto Supremo N° 028-2007-RE.y D.S 027-2007-RE.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE, que aprueba la Ficha Única de Registro. (no publicada en el Diario Oficial El Peruano, es interno de la APCI)
- Ley N° 28386; Ley que modifica el D. Leg. N° 719 y la Ley N° 27692.(N.L.13.11.04)
- Ley N° 28875, Ley que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable (DOP. 15/08/06)
- Ley N° 28925, Ley que modifica la Ley N° 27692 (DOP. 08-12-2006).
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 21-2008/APCI-DE Aprueba la Directiva N° 001 2008/APCI-DPP, que regula la Declaración Anual de entidades públicas y privadas sobre la Cooperación Internacional No Reembolsable ejecutada en apoyo a Planes, Programas, Proyectos y Actividades de Desarrollo .
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 042-2008/APCI-DE Manual de Fiscalización

2.3 SECUENCIA PARA CONSTITUIR DE UNA ONG´D

En esta secuencia se desarrolla paso a paso, como crear y constituir una Organización No Gubernamental de Desarrollo- ONG´D , hasta obtener la Resolución Gerencial de la APCI, caso Peruano, a saber:

A) Primer Paso

Debemos reunirnos con mas de tres personas, para coordinar y compatibilizar con la visión de lo que queremos ser en el futuro; en este caso, ¿cómo crear y constituir una Organización No gubernamental de Desarrollo?

Se puede crear la ONG´D con tres personas como mínimo o más y para ello debemos tener en cuenta la base legal que sustenta su creación, a saber:

Base Legal: Const. Art.2º inc. 13, Art. 60º, C. C. Art. 80º al 98º, D.Leg. N° 719, D.S. N° 015-92-PCM, Ley N° 27692, Ley N° 28386, Ley N° 28875, y Ley N° 28925. D.S. 028-2007-RE

Anotación:

Comentamos que las únicas sociedades civiles que pueden constituirse como Organizaciones No Gubernamentales, son las asociaciones y fundaciones, por que ambas persiguen un fin no lucrativo, ya que su fin es la de brindar ayuda y servicio a la comunidad.

Asimismo, las personas naturales que van a crear una asociación deben tener capacidad de goce y de ejercicio, es decir , ser mayor de 18 años, no se requiere necesariamente ser profesional; Es importante la capacitación en esta materia y así conocer como funciona el sistema de la cooperación internacional.

Para que las fundaciones comiencen a operar, tienen que solicitar el permiso especial del Consejo Nacional de Supervigilancia de Fundaciones (CONSUF) Ministerio de Justicia entidad de control y se constituyen mediante escritura pública; por personas naturales o jurídicas, indistintamente, o por testamento.

Las ONG´D comienzan sus actividades desde la inscripción en los registros públicos o desde la inscripción en la APCI. Si comienzan a trabajar desde la inscripción en los registros públicos, estaríamos hablando de ONG con personería jurídica y si luego se inscriben en el registro de la APCI; estaríamos hablando de ONG reconocidas oficialmente.

B) Segundo Paso

En este segundo paso, después de haber determinado en crear una ONG´D, determinaremos el nombre, a saber:

Debemos tener, por lo menos tres nombres posibles, luego solicitaremos a la oficina de registros públicos de la localidad, la búsqueda de los nombres presentados y si alguno de ellos no se encuentra registrado, debe solicitarse la reserva del nombre por 30 días hábiles, para tener tiempo y elaborar los estatutos, la minuta y llevarlo al Notario Público para que confeccione los partes dobles y luego se eleve a escritura pública.

C) Tercer Paso

¿Qué material debemos adquirir para constituir la ONG´D?

Se debe adquirir un Libro de Actas, luego se legaliza ante Notario Público ó Juzgado de Paz letrado y en los lugares donde no existan Notario ni Juzgado de Paz Letrado, se deberá legalizar ante el Juez de Paz no letrado de la localidad.

Después de su legalización, se insertará el Acta de Constitución y el Acta de Asamblea General de Asociados, en el cual figurará la aprobación del estatuto y el nombramiento del Consejo Directivo.

Anotación:

En este tercer paso, que es el proceso de la elaboración del estatuto, debemos tener presente que de ello dependerá el desarrollo futuro de la ONG´D, como es la visión y la misión de la asociación; es recomendable que los objetivos y fines sean multisectoriales, siempre pensando en la visión que es el futuro de la ONG´D.

D) Cuarto paso

Se debe solicitar los servicios profesionales de un abogado debidamente colegiado para que nos asesore y autorice la minuta de constitución antes de llevarlo al Notario Público

E) Quinto paso

El representante legal de la ONG´D llevará la minuta, el acta y el estatuto al Notario Público, impreso y en diskette o CD para que confeccione los partes dobles, comúnmente llamado testimonio de constitución.

F) Sexto paso

El asesor, el representante legal o el Notario, llevará el parte doble a los registros públicos, impreso y en diskette o CD para su inscripción en el libro de asociaciones civiles, el original del parte doble debe ser para la ONG´D.

Anotación:

Después de la inscripción en los registros públicos de la localidad, tenemos que esperar los días hábiles de ley que nos indiquen, para luego acercarnos a recoger la anotación registral; el día que nos entregan la anotación registral y de acuerdo a la fecha de su registro, allí nace la persona jurídica, en este caso la ONG´D.

G) Sétimo paso

Después de obtener la anotación registral, podremos tramitar ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT, el Registro Único del Contribuyente – RUC, llevando consigo los siguientes requisitos, a saber:

- Copia simple del testimonio de escritura pública de constitución.
- Copia simple de la anotación registral.
- Copia simple del D.N.I. del representante legal facultado.
- Copia simple de cualquiera de los siguientes recibos: ya sea de agua, luz, telefonía fija, cable o autovalúo (debe figurar la dirección del domicilio legal de la ONG´D).

Anotación:

Cuando solicitamos la inscripción al RUC, debemos saber a qué régimen tributario pertenece la ONG´D.

En este caso, las ONG´D se deben inscribir en el régimen general, ya que tiene como actividad la de prestación de servicios, encontrándose comprendido en dicho régimen. Por lo tanto, todas las personas jurídicas o naturales comprendidas en el régimen general están obligadas a llevar contabilidad completa, como son: libros principales y libros auxiliares: Libros principales: inventarios y balances, diario, mayor, libro de actas y libro caja. Libros auxiliares: Registro de compras, registro de ventas, libro de retenciones y planillas de pago. Todos los libros deben ser legalizados, asimismo debemos tener en cuenta que dichos libros deben ser legalizados antes de su uso, es decir, después de obtener el RUC para evitar multas futuras.

H) Octavo paso

Para el desarrollo de las actividades las ONG´D deben tramitar ante la Municipalidad del lugar, las siguientes autorizaciones, a saber:

- Realizar trámite del certificado de compatibilidad de uso y zonificación.
- Solicitar Licencia de funcionamiento.
- Solicitar la licencia de anuncios y propaganda, en el caso que así la ONG´D la requiera.

Anotación:

Cabe indicar que las ONG´D ya deben estar en actividad desde el día que nace la persona jurídica mientras dure los trámites administrativos correspondientes.

I) Noveno paso

Para inscribirlo a la ONG´D en el Registros ONG´D-PERU que conduce la APCI, deberemos obtener la opinión técnica favorable del Gobierno Regional de la localidad.

Anotación:

Debemos presentar un expediente técnico al presidente del Gobierno Regional, solicitando que expida la opinión favorable de la ONG´D; para armar el expediente técnico se debe cumplir con los requisitos que establece el D.S. N° 015-92-PCM, Art.74 y la R.D.E. N° 426-2004/APCI/DE (este expediente, es el mismo que vamos a presentar a la APCI).

J) Décimo paso

Después de haber obtenido la opinión favorable del Gobierno Regional correspondiente, esta opinión deberá incluirse en el expediente técnico que vamos a presentar a la APCI.

Base legal: D.S. N° 015-92-PCM, Art. 74; D.S.N° 028-2007-RE.; R.D.E. N° 426-2004/APCI.DE. D.S.027-2007-RE.; R.D.E. N°. 042-2008/APCI-DE .Manual de Fiscalización.

Anotación:

El D.S N° 015-92-PCM, artículo 74, nos indica que debemos primeramente gestionar ante el Gobierno Regional de la localidad donde se constituyó la ONG´D la opinión favorable y luego debemos armar el expediente técnico, en este expediente se deberá tener en cuenta el llenado de la guía para la presentación de cooperación internacional, en el cual debemos trabajar en base a un perfil de proyecto que vamos a desarrollar durante un periodo de dos años; asimismo debemos tener en cuenta la nueva Ficha Única de Registro, de acuerdo a la Resolución Directoral Ejecutiva

N° 426-2004/APCI.DE, que sustituye la Ficha de Inscripción en el Registro ONG´D, por la Ficha Única de Registro, que en adelante es tanto para las ENIEX, ONG´D e IPREDA, donde también se incluye el objetivo de la ley N° 27588, sobre la prohibición, que los funcionarios o servidores públicos que desempeñen actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado no pueden integrar una ONG´D con reconocimiento oficial.

Por lo tanto, en este paso debemos armar el expediente técnico teniendo en cuenta los siguientes requisitos de ley, a saber:

Para gestionar la inscripción en el Registros ONG´D-PERU, tendremos que presentar una solicitud dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, anexando los siguientes documentos:

1. Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por Notario Público, donde figuran sus estatutos, fines y objetivos y su vinculación a las prioridades nacionales.
2. Ficha Única de Registro (R.D.E. N° 426-2004/APCI.DE. no publicado en el Diario oficial El Peruano”. Esta ficha Única de Registro, sustituye a la Ficha de Inscripción en el Registro de ONG´D como lo indica el D.S. N° 015-92-PCM, Art.74)
3. Copia literal certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor de tres meses calendario, conteniendo si fuere el caso modificaciones a los estatutos y la nómina del Consejo Directivo vigente.
4. Nómina del Consejo Directivo vigente y de los asociados con nombres completos y documentos de identidad.
5. Información, según guía adjunta, sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos regional, sectorial y/o local; señalando los recursos previsibles provenientes de Cooperación Técnica Internacional, indicando en cada caso la fuente cooperante país de procedencia y el monto anual y total estimado en US\$ dólares americanos.
6. Presentar la opinión favorable del Gobierno Regional correspondiente.

En el caso de tratarse de fundaciones, se deberá presentar copia de la Resolución de Inscripción expedida por el Consejo Nacional de Supervigilancia de Fundaciones.

La APCI tendrá 30 días hábiles para inscribir a la ONG´D, salvo observaciones, que en este caso, la ONG´D tendría 15 días hábiles para subsanaciones; en el caso de cumplirse los 30 días hábiles y la APCI no ha inscrito a la ONG´D se podrá solicitar se apruebe de inmediato la inscripción, por haberse vencido el término administrativo; por lo que, las ONG´D son asociaciones de carácter social y en estos casos se aplica el silencio administrativo positivo

MODELO DE MINUTA

MINUTA

SEÑOR NOTARIO PÚBLICO:

SÍRVASE UD., EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DENOMINADA, QUE OTORGA DON, PERUANO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO, SUFRAGANTE, ESTADO CIVIL, PROFESIÓN CON DOMICILIO EN FACULTADO EN MERITO AL ACTA DE FECHA DEDEL 200..... EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERA.- EN LA REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE DEL AÑO 200....., LOS CONCURRENTES ACORDARON POR UNANIMIDAD CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CON LA DENOMINACIÓN DE, TAMBIÉN PODRÁ DENOMINARSE CON LAS SIGLAS “.....”, LA MISMA QUE SE DESARROLLARÁ DE ACUERDO A LOS FINES Y OBJETIVOS QUE CONSTAN EN SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

SEGUNDA.- CON LA FINALIDAD QUE LA INSTITUCIÓN QUE SE CONSTITUYE GOCE DE PERSONERÍA JURÍDICA SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TÉRMINOS QUE ELLA CONTIENE.

TERCERA.- LA ASOCIACIÓN SE CONSTITUYE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 80° Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO

SUPREMO N° 015-92-PCM., RESOLUCIONES DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES.

CUARTA.- YO,, DEBIDAMENTE FACULTADO EN EL ACTA DEL DE DEL 200....., PARA SUSCRIBIR LA MINUTA Y ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, OTORGO LA PRESENTE EN LOS TÉRMINOS QUE ANTECEDEN.

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, CUIDANDO DE INSERTAR EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DEL 2004 , ASÍ COMO DE CURSAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO PÚBLICO PARA LA INSCRIPCIÓN QUE CORRESPONDA. DEDEL 200...

Firma del Abogado

Firma del Representante legal

MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL

EN LA CIUDAD DE,SIENDO LAS DEL DÍA DE DEL 200..., SE REUNIERON EN EL LOCAL UBICADO EN LA CALLE, PROVINCIA DE, DEPARTAMENTO Y REGION DE, LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. DOÑA....., CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°
2. SEÑOR....., CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°.....
3. DOÑA., CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°
4. SEÑOR....., CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°

REUNION QUE SE REALIZO CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, APROBAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACION, ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DESIGNACION DEL REPRESENTANTE, ASOCIACION QUE SE ABOCARA A LA IDENTIFICACION, REALIZACION, SEGUIMIENTO Y CONCRETIZACION DE SERVIR DE APOYO Y/O COORDINAR CON LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ELEVANDO CONSECUENTEMENTE EL NIVEL DE VIDA DE LAS POBLACIONES MARGINALES DE LOS DIFERENTES CENTROS POBLADOS DEL PERU MATERIA DE INTERVENCION DE LA PRESENTE ORGANIZACIÓN.

POR LO QUE, SE CONCLUYO QUE REALMENTE HAY UNA INFINIDAD DE POSIBLES ACTIVIDADES Y/O PROYECTOS Y OPORTUNIDADES A REALIZAR EN LOS DISTINTOS AMBITOS GEOGRAFICOS, PERFILES O PROYECTOS DE DESARROLLO, TENIENDO COMO COROLARIO, EL CONTRIBUIR CON EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LAS POBLACIONES MÁS DEPRIMIDAS Y MENOS BENEFICIADAS DE LA NACIÓN.

EN PRIMERA INSTANCIA LOS PRESENTES HICIERON UNA EXPOSICION DE LOS PROYECTOS, MODALIDADES Y CARACTERISTICAS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

ACTO SEGUIDO, SE DESIGNÓ A DON, PARA QUE PRESIDA LA ASAMBLEA, DESIGNÁNDOSE A, COMO SECRETARIA.

TOMANDO EL USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MANIFESTÓ QUE EL MOTIVO POR EL QUE SE ENCONTRABAN REUNIDOS ERA PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.

- 2º.- ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 3º.- APROBAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.
- 4º.- DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE.

ACTO SEGUIDO LOS PRESENTES TRATARON CADA UNO DE LOS PUNTOS DE LA AGENDA EN EL ORDEN ESTABLECIDO, LUEGO DE LO CUAL, LOS ASISTENTES, TRAS UNA AMPLIA DELIBERACIÓN, POR UNANIMIDAD ADOPTARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS.

- 1º.- CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, CON LA DENOMINACIÓN DE ".....".
- 2º.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO QUE QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA.===== PRESIDENTE :, CON DNI. N° VICE-PRESIDENTE :, CON DNI N° SECRETARIO DE ACTAS :, CON DNI N° TESORERO :, CON DNI N°
- 3º.- APROBAR EL ESTATUTO QUE REGIRÁ LA VIDA INSTITUCIONAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, SIENDO SU TEXTO FINAL EL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE. ==

MODELO DE ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

“.....”

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, FINES, OBJETIVOS

ART. 1º.- BAJO LA DENOMINACIÓN DE “.....”, SE CONSTITUYE UN ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO BAJO LA FORMA JURÍDICA DE ASOCIACIÓN CIVIL, CUYA VIDA INSTITUCIONAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL ART.80º Y SIGUIENTES, LA LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 719, SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL D.S. Nº 015-92-PCM Y DEMÁS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASÍ COMO POR LAS DEL PRESENTE ESTATUTO Y POR LOS ACUERDOS QUE ADOPTAN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO DE TALES DISPOSITIVOS Y REGLAMENTOS QUE SE ELABOREN.=====

ART. 2º.- “.....” ES UN ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE DERECHO PRIVADO QUE POR SU NATURALEZA Y DEFINICIÓN NO PERSIGUE FINES DE LUCRO; AÚN CUANDO PARTE DE SUS ACTIVIDADES E INVERSIONES ORIGINEN EXCEDENTES ECONÓMICOS QUE EN TODO CASO SERÁN REINVERTIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS FINES; APROVECHANDO EL APOYO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL Y ORGANISMOS NACIONALES, LAS EMPRESAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, RECURSOS QUE SERÁN CAPTADOS EN SUS DIFERENTES FORMAS Y MODALIDADES SIN RESTRICCIÓN ALGUNA DE ACUERDO A LEY, “.....”, DECLARA NO TENER FILIACIÓN POLÍTICA NI RELIGIOSA Y ES OPUESTA A TODO TIPO DISCRIMINACIÓN.

ART. 3º.- “.....”, TENDRÁ UN PLAZO DE VIGENCIA INDEFINIDA, CONSIDERÁNDOSE QUE SUS ACTIVIDADES SE INICIARÁN A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, LUEGO LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, APCI (ART. 4º, INC. M. LEY Nº 27692), Y SU REGLAMENTO D.S. Nº 028-2007-RE.; LEY NRO 28925 Y LEY NRO. 28875.

ART. 4º.- EL DOMICILIO LEGAL Y LA SEDE DE “.....” ES EN LA CALLE....., PROVINCIA DE....., DEPARTAMENTO Y REGIÓN DE....., Y PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ ESTABLECER OFICINAS O SEDES EN LOS LUGARES DE LA REPÚBLICA O EN EL EXTRANJERO QUE DETERMINE SU CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 5º.- “.....” PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES Y OBJETIVOS:
OBJETIVOS:

1. APOYAR LA SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO ENTRE LOS PUEBLOS.
2. PROVEER ASISTENCIA TÉCNICA Y ENTRENAMIENTO A LA MICROEMPRESA EN QUIEBRA.
3. APOYAR SOBRE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO Y SALUD, DESARROLLANDO PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS ECONOMICOS.
4. APOYAR EN EL SECTOR EDUCACIÓN, TURISMO, SALUD, CULTURA, INVESTIGACIÓN, DEPORTES, Y AFINES.
5. PROMOVER Y APOYAR EN PROYECTOS DE DESARROLLO SOBRE RECURSOS HÍDRICOS Y ASIMISMO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
6. DESARROLLAR ACCIONES DE OBRAS EN PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES: EVOLUCION E INTERVENCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS POR FENÓMENOS NATURALES.
7. DESARROLLAR PROYECTOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ENERGÍA, CONSTRUCCION DE CANALES Y A FINES.
8. DESARROLLAR OBRAS EN MANEJO DE SUELOS Y AGUAS, AGRICULTURA, GANADERIA, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, CONSTRUCCION DE REPRESAS Y AFINES.
9. PROYECTOS DE DESARROLLO CON PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, ALIVIANDO LA POBREZA EN SU CONJUNTO EN ZONAS RURALES Y URBANAS.
10. APOYAR A LA INTEGRACIÓN SOCIECONÓMICO DE LA MUJER EN EL DESARROLLO, EN LA GENERACIÓN DE INGRESO Y EMPLEO, CONSTITUIR FONDOS DE CREDITOS O DONACIONES QUE PERMITAN APOYAR Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES.

11. RECIBIR DONACIONES LICITAS, CREDITOS, SUBSIDIOS Y OTROS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS; ESTOS PUEDEN PROVENIR DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, DE CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.
12. ESTABLECER ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO CON ORGANIZACIONES SOCIALES, ACADÉMICOS QUE TENGAN OBJETIVOS ANÁLOGOS, NACIONALES E INTERNACIONALES.
13. AYUDAR Y EDUCAR A LA PEQUEÑA MICROEMPRESA EN QUIEBRA.
14. APOYAR EN LA FORMACION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
15. APOYAR Y EJECUTAR LA RECONSTRUCCION DE FUENTES DE GENERACION Y REDES DE TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA.

FINES:

1. PROMOVER LA SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS EN DESARROLLO.
2. PROMOVER LA AYUDA HUMANITARIA ENTRE LAS COMUNIDADES EN EXTREMA POBREZA Y ABANDONO.
3. PROMOVER PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO EN TODOS LOS CAMPOS QUE SE REQUIERA DE LOS MISMOS: EDUCACION, SALUD, TURISMOS
4. AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y AFINES.
5. PROMOVER EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO EN TODAS LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS.

ART. 6º.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, OBJETIVOS Y METAS ".....", PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y OPERACIONES, ASUMIENDO LOS COSTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO SER RECEPTORA DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES, ASÍ COMO LOS APORTES ECONÓMICOS QUE PUDIERA RECIBIR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO, INVESTIGAR, ESTUDIAR LA REALIDAD LOCAL DEPARTAMENTAL, REGIONAL DE NUESTRO PAIS, FORMULAR, SUPERVISAR Y EVALUAR PLANES DE DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y EL MEDIO AMBIENTE HUMANO, FORMULAR Y PROMOCIONAR PROYECTOS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE COMUNIDADES DE BASE Y PEQUEÑOS PRODUCTOS DE LA CIUDAD Y EL CAMPO, COORDINAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR CURSOS, SEMINARIOS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE FOMENTE EL ESTUDIO CIENTIFICO DE LA REALIDAD REGIONAL Y NACIONAL, REALIZAR ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN SOCIAL, POR MEDIO ESCRITO Y/O AUDIO VISUAL, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, BRINDAR A LAS ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, COOPERATIVAS, ASOCIATIVAS, GREMIALES Y SINDICALES, ASESORIA EN EL DESARROLLO DE LA INFORMATICA Y CAPACIDAD DE GESTION ,BENEFICIÁNDOSE DE LAS EXCEPCIONES DE LA LEY PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS PARA LAS ORGANIZACIONES DE ESTA NATURALEZA, Y CUALQUIER ACUERDO ENMARCADO DENTRO DE LA LEY.

TITULO II

ASOCIADOS, ADMISIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES Y PERDIDA DE TAL CALIDAD

ART. 7º.- ASOCIADOS.- PODRÁN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN, TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE INCORPORARSE EN LA FORMA DISPUESTA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUE LUEGO DE SER EVALUADOS, SEAN ACEPTADOS E INSCRITOS EN EL RESPECTIVO LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS, EL CUAL SE LLEVARA EN LA FORMA QUE LA LEY DISPONE.

ART. 8º.- ADMISIÓN.- EN TODA SOLICITUD DE INGRESO A LA ASOCIACIÓN, SE EXPRESARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE Y APELLIDOS SI ES PERSONA NATURAL Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE SER PERSONA JURÍDICA.

DOMICILIO.

NACIONALIDAD.

CAPITAL SOCIAL, EN EL CASO DE LAS JURÍDICAS.

ACTIVIDAD A LA QUE SE DEDICA U OBJETO SOCIAL, EN SU CASO.

DESIGNACIÓN DE SUS REPRESENTANTES, TITULAR Y SUPLENTE, EN EL CASO DE LAS JURÍDICAS.

CARTA DE RECOMENDACIÓN DE OTRO ASOCIADO.

ART. 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

*** SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

CONCURREN A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y VOTAR EN ELLAS.

SER DESIGNADO PARA CUALQUIER COMISI3N O ENCARGO INSTITUCIONAL.

USAR LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACI3N.

PRESENTAR POR ESCRITO PROPUESTAS, MOCIONES, SUGERENCIAS, COMUNICACIONES O QUEJAS SOBRE ASUNTOS QUE SE REFIEREN AL INTER3S GENERAL DE LA INSTITUCI3N.

*** SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:**

DESEMPEÑAR LOS ENCARGOS QUE LA ASOCIACI3N LE ENCOMIENDE.

PROCURAR, POR TODOS LOS MEDIOS, QUE EST3N A SU ALCANCE EL PROGRESO DE LA ASOCIACI3N Y EL MANTENIMIENTO DE SU BUEN NOMBRE Y PRESTIGIO.

TRAT3NDOSE DE PERSONAS JUR3DICAS, DAR AVISO A LA ASOCIACI3N DE TODO CAMBIO DE NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, U OTRO HECHO IMPORTANTE.

CONCURREN A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PARTICIPAR EN ELLAS.

ABONAR BIMESTRALMENTE LAS CUOTAS A LAS QUE EST3N OBLIGADOS, Y ACATAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

ART. 10º.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

LOS ASOCIADOS PERDER3N SU CALIDAD DE TAL, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

POR RENUNCIA COMUNICADA, POR ESCRITO, AL CONSEJO DIRECTIVO.

CUANDO HAYAN DEJADO DE ABONAR DOS CUOTAS BIMESTRALES Y NO CANCELEN SUS OBLIGACIONES, CON LA ASOCIACI3N, DENTRO DE LOS 30 D3AS NATURALES DE HABER SIDO REQUERIDOS PARA ELLO.

POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO EL ASOCIADO INCURRIERA EN FALTA TAL QUE, A JUICIO DE AQUEL, JUSTIFIQUE SU SEPARACI3N DE LA ASOCIACI3N.

TITULO III

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACI3N

ART. 11º.- CONSTITUYEN RECURSOS DE LA INSTITUCI3N LOS SIGUIENTES:

A) LAS CUOTAS DE SUS MIEMBROS YA SEAN ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL.

B) LAS DONACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE LE OTORGUEN Y CUALQUIER OTRO INGRESO PROVENIENTE DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

C) INMUEBLES Y MUEBLES QUE ADQUIEREN Y LA RENTA DE ESTOS.

D) LAS DONACIONES DE PERSONAS NATURALES Y JUR3DICAS PRIVADAS O P3BLICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

E) OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIAS NO CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACI3N ES UNO E INDIVISIBLE DURANTE SU VIGENCIA INSTITUCIONAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE LA MATERIA.

ART. 12º.- LA ADMINISTRACI3N Y CONTROL DE LOS FONDOS SE LLEVARAN EN LIBROS DE CONTABILIDAD QUE DETERMINE LA LEY SUSTENTADOS EN DOCUMENTOS QUE SER3N ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS GASTOS E INVERSIONES.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ART. 13º.- LA ORGANIZACI3N ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DE LA **ASOCIACI3N** DENOMINADA ".....", ESTA CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES 3RGANOS DE GOBIERNO.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

B) EL CONSEJO DIRECTIVO.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL ES EL 3RGANO SUPREMO DE LA ASOCIACI3N Y ESTA CONSTITUIDO POR LA REUNI3N DE TODOS LOS ASOCIADOS COMO M3XIMA AUTORIDAD DELIBERATIVA Y RESOLUTIVA DE LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN POR UNANIMIDAD O MAYOR3A OBLIGAN AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ASOCIADOS.

ART. 15º.- LA ASAMBLEA GENERAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A) ELEGIR Y/O RENOVAR AL CONSEJO DIRECTIVO.

B) REVOCAR Y NOMBRAR PARCIALMENTE A UNO O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO; A PROPUESTA DE M3S DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SUS INTEGRANTES.

C) APROBAR EL PLAN DE TRABAJO, PROYECTOS DE OTORGAMIENTO DE CR3DITOS E INICIATIVAS QUE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

- D) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN QUE REALICE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE INGRESO Y GASTOS DE LA ASOCIACIÓN, EXPRESADOS EN SUS BALANCES Y RENDICIONES DE CUENTAS.
- F) RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE APOYO QUE SEAN NECESARIAS PARA REFORZAR LAS ACCIONES DE LA ASOCIACIÓN.
- G) REFORMAR, MODIFICAR Y/O AMPLIAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- H) DISOLVER LA ASOCIACIÓN LAS COMISIONES DE APOYO Y RESOLVER EN LOS CASOS QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACIÓN.
- I) ELEGIR A LOS MIEMBROS HONORARIOS Y ASESORES DE LA INSTITUCIÓN.
- J) EXCLUIR A LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN POR LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO.

ART. 16º.- LA ASAMBLEA GENERAL SE REUNIRÁ EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

LAS SESIONES ORDINARIAS SERÁN UNA VEZ AL AÑO Y TENDRÁN LUGAR EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO PARA CONTEMPLAR LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

- ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE ASOCIACIÓN
- APROBAR O DESAPROBAR LA GESTIÓN SOCIAL, BALANCE, CUENTAS DE RESULTADOS O INFORMES QUE PRESENTE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- ELEGIR A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DIRECTIVO.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, SE HARÁN CADA VEZ QUE REQUIERAN LAS CIRCUNSTANCIAS Y QUE TENGAN COMO PROPÓSITO MEJORAR LA MARCHA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ELEGIR A LA PERSONA QUE LO SUSTITUYAN.
- RECEPCIONAR Y APROBAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS Y REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ESTATUTO.
- DESIGNAR REPRESENTANTES, DELEGADOS Y OTORGAR PODERES.
- MODIFICAR EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.
- **APROBAR O MODIFICAR TODO REGLAMENTO ELABORADO POR LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN.**
- **DISPONER AUDITORIAS, BALANCES E INVESTIGACIONES.**
- DISOLVER Y LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN
- LOS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 17º.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL SE HARÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- C) HA PEDIDO DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL TOTAL DE LOS ASOCIADOS.
- D) PARA LA VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS ASOCIADOS.
- E) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS.
- F) LAS ASAMBLEAS SE HARÁN CONSTAR EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS.

ART. 18º.- PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE TOMAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES, EN SEGUNDA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTAN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

ART. 19º.- LAS CONVOCATORIAS A LAS ASAMBLEAS GENERALES LAS REALIZA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE ESQUELA CON CARGO DE RECEPCIÓN CON NO MENOS DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DE DOS DÍAS PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EL AVISO DE CONVOCATORIA, DEBERÁ INDICAR LA FECHA, LUGAR, HORA EN PRIMERA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN LA CONVOCATORIA EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA,

SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE 02 NI MAS DE 10 DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA. SIN EMBARGO, NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA SI ESTUVIERAN PRESENTES TODOS LOS ASOCIADOS HÁBILES Y ACORDARAN UNÁNIMEMENTE CELEBRAR LA ASAMBLEA Y TRATAN LOS ASUNTOS MATERIA DE LA AGENDA.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 20º.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO EJECUTOR Y REPRESENTATIVO DE LA ASOCIACIÓN “.....”, ESTA CONFORMADO POR LOS SIGUIENTES CARGOS DIRECTIVOS:

- A) PRESIDENTE..
- B) VICE-PRESIDENTE.
- C) SECRETARIO DE ACTAS.
- D) TESORERO.

ART.21º.- VIGENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.=====

- A. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS (05) EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS CONVOCADOS OPORTUNAMENTE, LOS MISMOS QUE PODRAN SER REELEGIDOS..
- B. LA VIGENCIA O MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO CULMINA INDEFECTIBLEMENTE UNA VEZ CUMPLIDO EL PERIODO ESTABLECIDO, EN EL PRESENTE ARTÍCULO, DICHO PERIODO NO ES PRORROGABLE, DEBIENDO A SU VENCIMIENTO ELEGIRSE NUEVO CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL “A” DEL PRESENTE ARTÍCULO..

ART. 22º.- EL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRARA SESIONES CADA VEZ QUE LAS CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS.

LA CONVOCATORIA A SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO LAS REALIZARA EL PRESIDENTE, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN CON NO MENOS DE CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO , EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR LA FECHA, LUGAR, HORA Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

EL QUÓRUM PARA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS Y SUS ACUERDO SERÁN POR MAYORÍA SIMPLE.

ART. 23º.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y LOS MANDATOS DEL PRESENTE ESTATUTO.
- B) REPRESENTAR CORPORATIVAMENTE A LA INSTITUCIÓN EN LOS ACTOS OFICIALES CONVOCADOS O INVITADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- C) RESOLVER LOS ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN LOS ESTATUTOS CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) ESTABLECER RELACIONES DE DIFERENTE ÍNDOLE CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BENEFICIEN A LA ASOCIACIÓN.
- E) REALIZAR SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DEBIENDO CONSTAR LOS ACUERDOS EN EL RESPECTIVO LIBRO DE ACTAS.
- F) SOLICITAR A LA ASAMBLEA GENERAL LA REVOCATORIA Y REEMPLAZO DE UNO O MAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y FALTA DE INTERÉS Y COLABORACIÓN CON FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
- G) APROBAR LOS PROYECTOS, TRABAJOS Y ESTUDIOS, REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN.
- H) APROBAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LOS QUE PARTICIPE LA ASOCIACIÓN.
- I) APROBAR CUALQUIER ACUERDO QUE FUESE CONVENIENTE PARA LOGRAR FINES DE LA INSTITUCIÓN.
- J) DETERMINAR LA CREACIÓN DE FILIALES.

ART. 24º.- INSTALADO EL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE ELABORARA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS, UN PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y METAS QUE SERÁ PROPUESTO PARA SU APROBACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ART. 25º.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN.

EL PRESIDENTE TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLÍTICAS, MUNICIPALES Y/O DE POLICÍA, FISCALES, ADUANAS (SUNAD), CONTRIBUCIONES (SUNAT), REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), CÁMARAS DE COMERCIO LOCAL Y DE LA

REPÚBLICA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMERCIALES, DE TRABAJO Y JUDICIALES, PREMUNIDO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PUDIENDO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, FORMULAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, FORMULAR DENUNCIAS PENALES, Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.- PODRÁ REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN CON LAS MISMAS FACULTADES ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, PENALES, DE TRABAJO, AGRARIOS, ASÍ COMO ANTE LAS SALAS CIVILES, PENALES, LABORALES, Y EN GENERAL ANTE LA CORTE SUPERIOR, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. ASIMISMO, GOZARÁ DE FACULTADES PARA INTERVENIR EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN EN LOS PROCESOS DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS Y DE REESTRUCTURACIÓN SOCIAL.

- B) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE PERSONAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NATURALES Y/O JURÍDICAS, INCLUYENDO ENTIDADES BANCARIAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
- C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DE CONSEJO DIRECTIVO.
- D) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS MISMAS QUE SE REALIZARÁN CUANTAS VECES SEA NECESARIA Y POR LO MENOS UNA SESIÓN POR CADA MES.
- E) PROPONER LA NOMINACIÓN DE COMISIONES DE TRABAJO O DE REPRESENTACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- F) ATENDER Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO Y VERIFICAR SU TRAMITACIÓN.
- G) ASUMIR Y EJECUTAR CON EL TESORERO LA RESPONSABILIDAD DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCIÓN FIRMANDO LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y GASTOS Y VISANDO LOS LIBROS DE CONTABILIDAD NECESARIOS DE ACUERDO A LEY.
- H) PRESENTAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, LA MEMORIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO ANTERIOR CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y BALANCES ESPECIALES Y GENERALES QUE DEMUESTREN LA VERACIDAD SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PROPIOS Y POR ENCARGO QUE RECIBAN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- I) EFECTUAR CUALQUIER GESTIÓN A TÍTULO PERSONAL QUE LA OPORTUNIDAD LO REQUIERA Y BENEFICIE A LA INSTITUCIÓN CON CARGO A DAR CUENTA EN SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- J) JURAMENTAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ELEGIDOS EN ASAMBLEA GENERAL.
- K) COORDINAR, SUPERVISAR Y EXIGIR EN TODO MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉS DE APOYO.
- L) FIRMAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO.
- LL) APERTURAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS, DEPOSITANDO Y RETIRANDO FONDOS MEDIANTE FIRMA MANCOMUNADAS CON EL TESORERO DE LA ASOCIACIÓN
- M) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS Y AQUELLAS OTRAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- N) DIFUNDIR LA LABOR DE LA ASOCIACIÓN ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES.
- Ñ) DICTAR LAS MEDIDAS Y PROVIDENCIAS QUE EMITEN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA INTERNA DE LA ASOCIACIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA AL ORGANISMO COMPETENTE.
- O) RESOLVER SOBRE LOS CASOS DE RENUNCIA DE SOCIOS.

P) GIRAR, COBRAR CHEQUES CON FIRMA MANCOMUNADA CON EL TESORERO.

ART. 26º.- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:

- A) REEMPLAZAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN CASO DE AUSENCIA, LICENCIA TEMPORAL O CUANDO SEA DESIGNADO ESPECIALMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL, PRECISÁNDOSE QUE CON LA SOLA FIRMA DEL VICEPRESIDENTE SE ENTENDERA QUE EL PRESIDENTE SE ENCUENTRA AUSENTE.
- B) APOYAR PERMANENTEMENTE A LA PRESIDENCIA Y DEMAS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- C) ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA PRESIDENCIA O POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART.27º .- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS .

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS:

- A) ASISTIR A SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE.
- B)** ATENDER Y TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA QUE RECIBA Y GENERE LA INSTITUCIÓN, FIRMANDO JUNTO CON EL PRESIDENTE.
- C) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, HACIENDO FIRMAR A LOS CONCURRENTES.
- D) DAR LECTURA AL INICIAR CADA ASAMBLEA Y/O SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ACTA ANTERIOR Y ANOTAR LAS OBSERVACIONES Y/O CORRECCIONES QUE PRESENTEN LOS DIRECTIVOS.
- E) PROPONER PROGRAMAS Y PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE CAPTAR FONDOS DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.
- F) REALIZAR LAS COORDINACIONES CON LOS ORGANISMOS QUE BRINDAN LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, CONSISTENTE EN LA CAPTACIÓN DE DONACIONES.
- G) BUSCAR NUEVAS FUENTES DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL.
- H) CUSTODIAR Y MANTENER ORDENADO EL ARCHIVO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN Y FACILITAR LOS INFORMES Y/O DOCUMENTOS QUE SOLICITAN LOS ASOCIADOS.
- I) ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE LA PRESIDENCIA O POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART.28º.- SON FUNCIONES IGUALMENTE DEL SECRETARIO DE ACTAS PROMOVER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PERMANENTE DE AQUELLOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN SER INSCRITOS.

ART. 29º.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- A) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA RECEPCIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS QUE RECIBA LA INSTITUCIÓN Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DISPONER LOS GASTOS E INVERSIONES QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL.
- B) MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOBRE EL MOVIMIENTO DE FONDOS EN EL RESPECTIVO LIBRO DE CAJA Y OTROS LIBROS QUE DISPONE LA LEY, CON LOS COMPROBANTES Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LOS GASTOS E INVERSIONES Y CUENTEN CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE.
- C) FIRMAR CON EL PRESIDENTE CONVENIOS Y/O CONTRATOS DE FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, ASÍ COMO TAMBIÉN APERTURAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS.
- D) INFORMAR EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA MES SOBRE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS REALIZADOS EN EL MES ANTERIOR, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE LOS SALDOS QUE DEBE TENER LA INSTITUCIÓN.
- E) PROPONER INICIATIVAS O PROYECTOS PARA UNA MEJOR GENERACIÓN Y RECAUDACIÓN DE FONDOS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DE PLANES DE INVERSIONES QUE FAVOREZCAN A LA INSTITUCIÓN.
- F) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SU MEMORIA ANUAL Y SU RENDICIÓN DE CUENTAS, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL.
- G) LLEVAR EN EL RESPECTIVO LIBRO DE INVENTARIOS FÍSICO Y VALORIZADO DE LOS BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN Y RESPONSABILIZARSE DE SU CUSTODIA Y MANTENIMIENTO.
- H) ACEPTAR Y CUMPLIR LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE LE ENCOMIENDA O POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 30º.- COMISIONES.

LA ASAMBLEA GENERAL Y/O EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ DESIGNAR COMISIONES INTEGRADAS POR ALGUNOS DE SUS ASOCIADOS O TERCEROS, PARA EL DESARROLLO DE LAS LABORES ESPECÍFICAS QUE SE LES DESIGNE, NO PUDIENDO SER CONSTITUIDAS POR MENOS DE TRES MIEMBROS, Y UNO DE LOS CUALES NECESARIAMENTE DEBERÁ SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 31º.- INFORMES.

LAS COMISIONES RENDIRÁN SUS INFORMES O DICTÁMENES, POR ESCRITO, CON LOS FUNDAMENTOS RESPECTIVOS, SALVO QUE LA ASAMBLEA Y/O CONSEJO DIRECTIVO HUBIESEN ACORDADO QUE LOS MISMOS FUESEN EXPUESTOS EN FORMA VERBAL.

ART. 32º.- PRESIDENCIA DE COMISIÓN.

ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE CADA COMISIÓN LA PERSONA QUE FUESE DESIGNADA COMO TAL Y A FALTA DE ELLA, LA QUE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA PROPIA COMISIÓN ELIJAN POR MAYORÍA DE VOTOS.

TITULO IV

DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

ART. 33º.- DISOLUCIÓN DE PLENO DERECHO.

LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE CUANDO NO PUEDA CONTINUAR FUNCIONANDO POR MANDATO DE LA LEY, SEGÚN LAS NORMAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO, SUS MODIFICATORIAS, O ACUERDO, PREVIA CONVOCATORIA ARREGLADA A DERECHO, **DE SU ASAMBLEA GENERAL.**

ART. 34º DISOLUCIÓN POR LEYES ESPECIALES.

LA ASOCIACIÓN SE DISUELVE POR LIQUIDACIÓN SEGÚN LO ACORDADO POR SU RESPECTIVA JUNTA DE ACREEDORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA.

EN CASO DE PÉRDIDAS SUPERIORES A DOS TERCERAS PARTES DEL PATRIMONIO, EL CONSEJO DIRECTIVO DEBE SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA DE LA ASOCIACIÓN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y BAJO RESPONSABILIDAD ANTE LOS ACREEDORES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR TAL OMISIÓN.

ART. 35º.- FUNCIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA Y DESTINO DEL PATRIMONIO REMANENTE.

LA COMISION LIQUIDADORA PROCEDERA A DESTINAR SU PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION, A OTRA INSTITUCIÓN QUE PERSIGA FINES SIMILARES.

4.- FINALMENTE, LA ASAMBLEA POR UNANIMIDAD ACORDÓ FACULTAR A DOÑA, CON D.N.I. Nº, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE MINUTA, ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, Y CUANTO DOCUMENTO FUERE NECESARIO PARA SU FORMALIZACIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE SUSPENDIÓ LA REUNIÓN POR BREVES MINUTOS PARA REDACTAR LA PRESENTE ACTA, REABIERTA, SE DIO LECTURA A LA MISMA, LUEGO DE LA CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADA Y SUSCRITA POR LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, SIENDO LASdel 2013

MODELO SOLICITUD

Lugar y fecha

Solicitud de Inscripción
Registro de ONGD

Señora Arquitecta
Patricia Ballón Carranza
Directora de Operaciones y Capacitación (e)
Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI
Presente.-

----- (Nombre de la institución, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro) -----
-- (siglas), debidamente representada por ----- (nombre del representante), identificado con ---

----- (documento de identidad), señalando domicilio legal en ----- (domicilio legal de la institución), ante usted me presento y digo:

Que al amparo del Decreto Legislativo N° 719 y Decreto Supremo N° 015-92-PCM, solicito a usted tenga a bien disponer la INSCRIPCIÓN de mi representada en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Nacionales receptoras de Cooperación Técnica Internacional, así como el otorgamiento de la respectiva Resolución, para lo cual cumplimos con adjuntar los siguientes requisitos de ley:

(detallar los documentos que se adjuntan, los cuales deben guardar correspondencia con los requisitos exigidos).

El que suscribe manifiesta que lo señalado en el presente documento y en los anexos adjuntos tiene carácter de Declaración Jurada.

Firma del Representante

FICHA UNICA DE REGISTRO

REGISTRO:

Entidades e Instituciones extranjeras de Cooperación Técnica Internacional – ENIEX	
Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo – ONGD	
Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de Donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del Exterior – IPREDA	

(MARCAR CON X)

SOLICITUD:

INSCRIPCIÓN		RENOVACION	
-------------	--	------------	--

(MARCAR CON X)

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

Nombre:				
Siglas:		R.U.C. :		
En el extranjero: (Para el caso de las ENIEX)				
Domicilio Legal:				
Distrito/Estado :		País:		
Teléfono:		Fax:		
E-Mail:		Página Web:		
En el Perú: (Para ambos casos)				
Domicilio Legal:				
Distrito:		Provincia:	Departamento:	
Teléfono:		Fax:		
E – Mail:		Página Web:		
Ámbito de acción:	(Departamento, Provincia, Distrito)			
Representante:				
Modalidades CTI:	Asesoramiento	Capacitación:	Voluntarios: Donaciones:	
Objetivos de Desarrollo Estratégico ODE: (indicar código de catálogo)				
Consejo Directivo	Nombre		Cargo	D.N.I.
Asociados				
Fecha Constitución:		Notario:	Fecha Inscripción SUNARP:	

RECURSOS HUMANOS

Profesionales de Apoyo a la Capacidad Operativa			Número
Nombre	Profesión	Cargo	
Personal Administrativo			Número
Nombre	Profesión	Cargo	
TOTAL			

RECURSOS FISICOS

Local propio		Alquilado	
Casa de uno de los socios		Concesión (otros)	
Vehículo/s propio (auto-camioneta-motos, etc.)			
Equipo de apoyo para trabajo de campo (proyector, retroproyector, videograbadora, máquina fotográfica, etc.)			
Equipos de oficina (fotocopiadora, computadora, impresora, etc.)			

(MARCAR CON X)

RECURSOS FINANCIEROS (indicar período y unidad de medida, por proyecto ejecutado)

INGRESOS

Propios:		Fuentes Nacionales:		Fuentes Extranjeras:	
----------	--	---------------------	--	----------------------	--

(Para el caso de ONGD's y ENIEX)

Nombre del Proyecto y/o Actividad	Fecha		Fuente / País	Entidad Ejecutora	Beneficiarios	Montos anuales ejecutados	
	Inicio	Fin.				Año 1 US \$	Año 2 US \$

(para el caso de IPREDA)

Nº Resolución Aprobada	Fecha	Sector que aprobó Resolución	Beneficiarios	Monto Aprobado

Declaro bajo la gravedad del juramento que mi representada no cuenta entre sus miembros con empleados públicos que desempeñen actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado que generen una situación de conflicto de intereses o la utilización de información privilegiada para beneficio propio o de terceros en forma directa o indirecta que conlleven la comisión de infracciones a la Ley N° 27815 . Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Representante Legal

Objetivos Estratégicos de la Cooperación Internacional

A. Seguridad Humana	
A001	Desarrollar una red de protección social que resguarde el capital humano en situación de riesgo
A002	Asegurar el acceso universal al agua potable, saneamiento, servicios e infraestructura básica
A003	Eliminar toda clase de exclusión y discriminación (objetivo transversal)
B. Institucionalidad	
B001	Lograr un Estado democrático, transparente y eficiente
B002	Garantizar el acceso universal a la Justicia y asegurar la paz.
B003	Apoyar al proceso de descentralización (objetivo transversal)
C. Desarrollo Humano	
C001	Mejorar la salud y nutrición de la población para garantizar una vida activa y saludable.
C002	Asegurar el acceso universal a una educación de calidad
D. Competitividad Sostenible	
	Promover la competitividad nacional y asegurar oportunidades laborales justas para todos.
D001	Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente.
D002	
D003	Desarrollar la ciencia y tecnología en el país.
D004	Fortalecer la Integración del Perú al mercado Mundial.

HOJA DE VIDA

- I. DATOS PERSONALES**
- Nombre :
Lugar de Nacimiento :
Fecha de Nacimiento :
DNI :
Teléfono (Fijo) :
Correo electrónico :
- II. ESTUDIOS REALIZADOS**
- Primaria :
Secundaria :
Universidad :
Bachiller :
Título :
Otros :
- III. EXPERIENCIA PROFESIONAL**
- Instituciones / Cargos ocupados / Períodos

Cuatro áreas estratégicas para la Cooperación



Objetivos Estratégicos de la Cooperación Internacional

A. Seguridad Humana	
A001	Desarrollar una red de protección social que resguarde el capital humano en situación de riesgo
A002	Asegurar el acceso universal al agua potable, saneamiento, servicios e infraestructura básica
A003	Eliminar toda clase de exclusión y discriminación (objetivo transversal)
B. Institucionalidad	
B001	Lograr un Estado democrático, transparente y eficiente
B002	Garantizar el acceso universal a la Justicia y asegurar la paz.
B003	Apoyar al proceso de descentralización (objetivo transversal)
C. Desarrollo Humano	
C001	Mejorar la salud y nutrición de la población para garantizar una vida activa y saludable.
C002	Asegurar el acceso universal a una educación de calidad
D. Competitividad Sostenible	
D001	Promover la competitividad nacional y asegurar oportunidades laborales justas para todos.
D002	Garantizar el uso sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente.
D003	Desarrollar la ciencia y tecnología en el país.
D004	Fortalecer la Integración del Perú al mercado Mundial.

GUÍA PARA FORMULACIÓN DE PERFILES DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

FECHA DE
PRESENTACION
N° DE EXPEDIENTE

TITULO DEL PROYECTO

--

SIGLAS DEL PROYECTO

--

SECTORES

SECTOR	PRIORIDAD

AREAS TEMATICAS

AREA TEMATICA	PRIORIDAD

INSTITUCIONES RELACIONADAS AL PROYECTO
INSTITUCION SOLICITANTE y RESPONSABLE

CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)	
NOMBRE DE LA INSTITUCION	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE INSTITUCION(*)	
INSTITUCION EJECUTORA 1	
CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)	
NOMBRE DE LA INSTITUCION	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE INSTITUCION(*)	
INSTITUCION EJECUTORA 2	
CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)	
NOMBRE DE LA INSTITUCION	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE INSTITUCION(*)	
INSTITUCION COOPERANTE 1	
CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)	
NOMBRE DE LA INSTITUCION	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE INSTITUCION(*)	
NIVEL DE COORDINACIÓN	Si () No()

INSTITUCION COOPERANTE 1

CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)

NOMBRE DE LA INSTITUCION

DIRECCION

TELEFONO/FAX

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE INSTITUCION(*)

NIVEL DE COORDINACIÓN

Si () No()

INSTITUCION COOPERANTE 2

CODIGO REFERENCIAL (RUC p. Ejem.)

NOMBRE DE LA INSTITUCION

DIRECCION

TELEFONO/FAX

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE INSTITUCION(*)

NIVEL DE COORDINACION

Si () No()

Detállese la información de otras instituciones en caso las hubiere....

LOCALIZACION

Departamento

Provincia

Distrito

Centro poblado

Localidad

AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO

DURACION(Meses)

FECHA INICIO ESTIMADA

FECHA TERMINO ESTIMADA

COSTO TOTAL(US \$)

DEL PROYECTO
JUSTIFICACION

DESCRIPCION DEL PROYECTO

--

BENEFICIADOS

Hombres	<input type="text"/>
Mujeres	<input type="text"/>
Niños	<input type="text"/>
Ancianos	<input type="text"/>

ORIENTACION DEL PROYECTO

Nivel de vida	
Pobre extremo	<input type="text"/>
Muy pobre	<input type="text"/>
Pobre	<input type="text"/>
Regular	<input type="text"/>
Aceptable	<input type="text"/>

Edad	
Niños	<input type="text"/>
Jóvenes	<input type="text"/>
Adultos	<input type="text"/>
Ancianos	<input type="text"/>

Genero	
Hombres	<input type="text"/>
Mujeres	<input type="text"/>

Zona	
Rural	<input type="text"/>
Urbana	<input type="text"/>

Zona	
Rural	<input type="checkbox"/>
Urbana	<input type="checkbox"/>
Actividad	
Comedores populares	<input type="checkbox"/>
Club de Madres	<input type="checkbox"/>
Artesanos	<input type="checkbox"/>
Pescadores	<input type="checkbox"/>
Mineros	<input type="checkbox"/>
Ganaderos	<input type="checkbox"/>
Docentes	<input type="checkbox"/>
Agricultores	<input type="checkbox"/>
Pequeños Empresarios y Microempresarios(PYMES)	<input type="checkbox"/>
Informales y ambulantes	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>
Situación social	
Desempleados	<input type="checkbox"/>
Discapacitados	<input type="checkbox"/>
Desplazados	<input type="checkbox"/>
Adictos	<input type="checkbox"/>
Escolares	<input type="checkbox"/>
Universitarios	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO

OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROYECTO

OBJ. 1

OBJ. 2

RESULTADOS

Resultado 1

Resultado 2

Resultado 3

1.1. INDICADORES DE RESULTADO

DESCRIPCION DEL INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	META ESTIMADA
Resultado 1		
Indicador 1		
Indicador 2		
Resultado 2		
Indicador 1		
Indicador 2		

ACTIVIDADES A REALIZAR

<p>Resultado 1 Actividad 1 Actividad 2 Actividad 3</p> <p>Resultado 2 Actividad 1 Actividad 2</p>
--

SUPUESTOS Y RIESGOS

--

MARCO INSTITUCIONAL

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD INSTUCIONAL

--

INSTITUCIONES RELACIONADAS CON LA INSTITUCION EJECUTORA

CODIGO REFERENCIAL (RUC p.e.)	
NOMBRE DE LA INSTITUCION	
DIRECCION	
TELEFONO/FAX	
CORREO ELECTRONICO	
TIPO DE INSTITUCION(*)	

Continuar detallando la información de otras instituciones relacionadas a la Institución Ejecutora.....

RECURSO HUMANO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
NOMBRE DE LA PERSONA	
CARGO A DESEMPEÑAR	
PROFESION/ESPECIALIZACION	
NACIONALIDAD	
FECHA DE NACIMIENTO	
TIEMPO COMPLETO/PARCIAL	
TIPO DE ACCION A REALIZAR	
OBSERVACIONES A LA PERSONA (EXPERIENCIA)	

--

Continuar detallando la información de otras personas relacionadas con el proyecto...

VALORIZACION DE LOS RECURSOS

	FUENTES EXTERNAS		CONTR. AP. NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	
	FE1	FE2...		FRP1	FRP2..
Experto nacional					
Experto extranjero					
Voluntarios					
En el extranjero					
En el país					
Equipos					
Dinero					
Asistencia(Bienes y Servicios)					
TOTALES					

MONTO TOTAL

OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO

2.4. LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE ONG´D

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y con los procedimientos establecidos por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, en este sentido deberán tener en cuenta las obligaciones y las sanciones después de su respectiva inscripción en el registro ONG´D – PERU, a saber:

A) De las obligaciones

Base legal: Ley N° 28386 Art. 1° D.S. N° 015-92-PCM, Art.80°, D.S.027-2007-RE

- a.1 Desarrollar programas, proyectos o actividades en el marco de las políticas de Cooperación técnica Internacional, que tengan una activa participación de la población objetivo.
- a.2 Para obtener los beneficios que la ley otorga deberán presentar la documentación completa requerida, asimismo, deberán solicitar previamente la opinión favorable de los programas, proyectos y actividades a la instancia técnica correspondiente.

- a.3 Después de su inscripción en el Registro ONG´D, durante el mes de enero de cada año, remitirán a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación en los que cooperó el año anterior, el plan anual de actividades para el año iniciado y cualquier modificación de los estatuto. Nómina del Consejo Directivo o domicilio legal si así fuera el caso.
- a.4 Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.
- La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional (Ley N° 28386, Art. 1°).

Anotación:

El informe es de carácter obligatorio e incluso para aquellas ONG´D que por motivos ajenos no pudieron cumplir con realizar sus actividades para las que se constituyeron.

Las ONG´D tienen una nueva obligación como lo estipula la Ley N° 28386, Art.1°. Entrega de información y portal de transparencia.

Incorporase al D.Leg. N° 719 el Art. 14°, con el siguiente texto: “Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida al monto y a la procedencia de la cooperación o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.”

Debemos señalar, que con la Ley marco de cooperación técnica internacional D.Leg. 719 y su reglamento D.S. 015-92-PCM; las ONG´D han venido cumpliendo con realizar los informes anuales a la APCI.

B) De las sanciones

Base legal: D.S. N° 015-92-PCM, Art.78° ; Ley N° 28386 Art.4°. D.S. 027-2007-RE.

b.1 Suspensión de inscripción en el Registro ONG´D

El incumplimiento de la presentación del informe anual será motivo de la suspensión temporal de los beneficios y exoneraciones que hubieran otorgado, hasta la reparación de la omisión.

En el caso de existir un reiterado incumplimiento en la presentación de los informes mencionados, se procederá a cancelar de manera definitiva los beneficios otorgados.

b.2 La cancelación en el Registro de ONG´D

Vienen a constituir causales de cancelación en el Registro ONG´D, para aquellas instituciones que, en forma comprobada, se encuentren inmersas en los siguientes casos:

- La inexactitud dolosa presentada.
- Uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inmunidades, privilegios específicos concedidos o de los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional.
- Utilización indebida de los recursos recibidos y/o aplicación de los mismos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados.*

Anotación:

*Debemos señalar que ha incluido un nueva causal de cancelación, como lo estipula la * Ley N° 28386 Art. 4° , Causal adicional de cancelación de registro. Adiciónese al artículo 78° del Decreto Supremo N° 015-92-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, el inciso c) “utilización indebida de los recursos recibidos y/o aplicación de los mismos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron proporcionados”*

CAPÍTULO III

Administración, control y contabilidad

En este aspecto, las fuentes Cooperantes solicitan a las ONG'D tengan una administración, control y contabilidad eficiente, con la finalidad de proteger los recursos financieros, o activos y cumplir así las metas de acuerdo el plan de operaciones.

3.1 ADMINISTRACIÓN

Administración en este aspecto según la definición de diversos autores, tenemos:

1. **E.F.L. BRECH:**

Administración es el proceso social que implica la responsabilidad de planear y regular eficazmente las operaciones de una empresa.

2. **WILLIAM J. McLARNEY:**

La Administración es la combinación más efectiva posible del hombre, materiales, máquinas, métodos y dinero para obtener la realización de los fines de una empresa.

3. **AMERICAN MANAGEMETN ASSOCIATION:**

La Administración es la actividad por la cual se obtienen determinados resultados a través del esfuerzo y cooperación de todos.

4. **GEORGE R. TERRY:**

Administración, es lograr un objetivo predeterminado mediante el esfuerzo ajeno.

5. **LIC. ANGEL CASO:**

La Administración (organización) es la ciencia que tiene por objeto el estudio de las agrupaciones funcionales desde el punto de vista de las causas que determinan su eficiencia.

6. **KOONTZ Y O'DONNELL**

“El cumplimiento de objetivos deseados mediante el establecimiento de un medio ambiente favorable a la ejecución por personas que operan en grupos organizados”

7. **LUIS DANTY LAFRANCE:**

La Administración es una ciencia experimental que se apoya en un escaso número de principios y que se basa sobre la observación de los hechos y el análisis crítico de las operaciones por realizar.

3.1.1 Planeación

- a) La Planeación es, según Goetz, fundamentalmente una elección, por tanto, tiene que referirse siempre a una actividad futura cuya orientación debe ser trazada de antemano.
- b) Según Harold Koontz, de la Universidad de California: La Planeación es la función administrativa que consiste en seleccionar entre diversas alternativas los objetivos, las políticas, los programas y los procedimientos de toda empresa.
- c) Robert F. Dick, vicepresidente de Illinois Tool Woks, dice: La Planeación es una operación continua, como el éxito es un verdadero viaje: no un destino.
Es un método objetivo que consiste en reunir, analizar o interpretar un conjunto de hechos, sintetizándolos en programas específicos para el futuro crecimiento de un negocio.
- d) La American Management Association la define así: La Planeación consiste en determinar lo que se debe hacer, cómo debe hacerse, que acción debe tomarse, quién es responsable de ella, y porqué, fija para lograrlo cuatro formas:
 1. Objetivos
 2. Políticas o principios.
 3. Programas.
 4. Procedimientos, operaciones y métodos.
- e) Según el LIC. I. Guzmán Valdivia consiste en:
Exigencia de señalar fines a la acción humana. Fijación de metas. Ejercicio de la voluntad humana. Decisión sobre los objetivos que habrán de obtenerse. Elaboración de normas rectoras de la conducta de los subordinados y de los programas que deberán cumplirse.
- f) En conclusión, podemos indicar lo siguiente:
La Planificación es una actividad futura elaborada en forma anticipada, que mediante la previsión o sea la recolección de datos, busca y selecciona la alternativa óptima de los objetivos o metas, de las políticas o actividades, de los programas o planes y de los procedimientos y operaciones, es decir el qué, cómo, quién, dónde, cuándo y el porqué, coordinando adecuadamente las actividades humanas y los recursos materiales.

3.1.2 Organización

Según José Cuarón: Organizar es coordinar las actividades de todos los individuos que forman parte de una empresa para el mejor aprovechamiento de los elementos materiales, económicos y humanos, en la realización de los fines que la propia empresa persigue.

Organización, según George R. Terry, es el arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr el objetivo y es una arreglo de las funciones que se estiman necesarias para lograr el objetivo y es indicación de la autoridad y responsabilidad asignadas a las personas que tienen a su cargo la ejecución de las funciones respectivas

1. Jerarquía, autoridad y responsabilidades.
2. Funciones.
3. Labores.

3.1.3 Liderazgo, Ejecución o Integración

En este aspecto, la ejecución es la fase aplicativa o de objetividad de los planes y sistemas para obtener los resultados proyectados.

Para la ejecutar el trabajo, primero hay que comunicar y ganar la aceptación de la decisión que se haya tomado, hay que asignar el trabajo a quien corresponda, y después dirigir, en la forma en que debe hacerse. En cada paso de ejecución es primordial reconocer la importancia de los factores humanos; nuestras actividades y nuestras acciones dependen de las imágenes o percepciones que puedan pasar por nuestra mente y no necesariamente en los hechos.

3.1.4 Dirección

Según el Lic. Isaac Guzmán Valdivia, la Dirección es una función del elemento humano de la Administración, en virtud de la cual la agrupación funcional es conducida o no a la realización de un propósito, siendo la oficina la sede de la dirección.

Según el Lic. Ángel Caso, la Dirección no es, en rigor, sino la parte de la Administración cuya función cubre el control administrativo, o, en otras palabras, la vigilancia estricta de que las operaciones de la empresa se realicen en la forma planeada y que la coordinación de todos los elementos sea a tal punto eficaz que pueda alcanzar, en pleno, la consecución de los fines esperados.

3.1.5 Control

En este sentido el control es una función de la dirección general de cualquier empresa y pueda definirse utilizando la fórmula de Harold Koontz, como la medición y corrección de la ejecución encomendada a subordinados y con el fin de asegurar el alcanzamiento de los planes adoptados.

3.1.6 Organigrama

Debemos señalar que dentro de la Administración de una ONG'D, es muy importante tener definida su estructura organizacional, plasmada en un organigrama.

Con la finalidad de determinar el responsable de una determinada actividad

3.1.7 El Manual de Organización y Funciones (MOF)

Dentro del proceso de Administración de las ONG'D, también es muy necesario la implementación del MOF, por que es un documento administrativo que indica en forma detallada como esta organizada una ONG'D sus funciones, las tareas, responsabilidades, líneas de autoridad y la coordinación de las personas que forman parte de la ONG'D.

3.2 CONTROL INTERNO

Según la Ley General de Sociedades

Es un proceso puesto en práctica por la gerencia, diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente.

Según la NIA 400 "Evaluación de Registros y Control Interno"

El término "Sistema de Control Interno" significa todas las políticas y procedimientos (controles internos) adoptados por la Gerencia de una entidad para el logro de los objetivos de la Gerencia de asegurar, hasta donde sea factible, la ordenada y eficiente conducción de su negocio, incluyendo la adherencia a las políticas de la Gerencia, la salvaguarda de activos, la preinversión y detección de fraudes y errores, la exactitud e integridad de los registros contables y la oportuna preparación de información financiera confiable.

3.2.1 OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO

Los objetivos del control interno, son los siguientes, a saber:

- Salvaguardar los activos de la empresa.
- Prevención y detección de fraudes y errores.
- La exactitud e integridad de los registros contables.
- Oportuna preparación de información financiera confiable.
- La promoción de eficiencia en la operación del negocio; y
- La ejecución de que las operaciones se adhiera a las políticas establecidas por la gerencia de la empresa.

A los cuatro objetivos anteriormente mencionados se les conoce como control interno contable y a los dos objetivos últimos se les conoce como control interno administrativo.

Las entidades cooperantes del extranjero solicitan que se apliquen un eficiente control interno con respecto a los recursos que transfieren a las ONG'D particularmente solicitan lo siguiente, a saber:

- 1.- Los recursos que proporcionan a las ONG'D
 - a) Proporcionen información fidedigna de las cifras y registros que utilizan.
 - b) Protección contra el robo, fraude, descuido profesional.
 - c) Implementación de manuales, políticas y procedimientos, que salvaguarden los activos de la empresa.
- 2.- Los egresos de fondos que transfieran a las ONG'D solicitan:
 - a) Razonabilidad, que los gastos que originan las ONG'D, sean razonables y estén presupuestados.
 - b) Asignabilidad, que los fondos sean asignados al proyecto en forma eficiente y no a otro proyecto.
 - c) Admisibilidad, que el destino de los fondos sea permitido y coordinado con el organismo de cooperación internacional.
 - d) Documentación, que el destino de los fondos se encuentren con su debida documentación sustentatoria. Y autorizados por el funcionario responsable del área respectiva.
 - e) Archivo, que los documentos sustentatorios de gastos se encuentren debidamente archivados y foliados en función a los proyectos ejecutados o destinados.

3.2.2 DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO, DE LAS ONG'D

Las debilidades de control interno, que se podrían encontrar en una ONG'D, serían, a saber:

- a) Deficiencias en la constitución de una ONG'D
- b) Aporte de los asociados pendientes de pago
- c) Realización de asambleas en forma imprevista o incumplimiento de estas.
- d) No existencia de una correcta delegación de funciones.
- e) Personal que labora en la ONG'D no inscrito en el Ministerio de Trabajo o no tiene contrato de locación de servicios.
- f) Inicio de los proyectos sin considerar las fechas estipuladas en el convenio de cooperación internacional.
- g) Utilización de fondos en la adquisición de activos fijos que no se encuentran debidamente Presupuestados.
- h) Exceso en sobregiros bancarios.
- i) Elaboración de Presupuestos en forma incorrecta (Sobrevaluación o Subvaluación).
- j) Toma de inventarios físicos en forma irregular o simplemente no se efectúan en el momento oportuno.

3.2.3 MEDIDAS DE CONTROL INTERNO QUE SOLICITAN LOS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

En este Aspecto los organismos técnica internacional solicitan a las ONG'D que reciben sus capitales o activos, la implementación de las siguientes medidas de control interno, a saber:

A.- Con respecto a la transferencia de fondos de los organismos de cooperación técnica internacional.

- 1.- Las ONG'D deberán utilizar dos cuentas corrientes bancarias, para controlar los fondos provenientes de la cooperación internacional.
 - Una cuenta corriente o una cuenta de ahorros en moneda extranjera.
 - Una cuenta corriente en moneda nacional.

El control de estas cuentas es muy importante porque a través de ella se efectúan todas las operaciones de ingresos y gastos de las ONG'D.

2. Establecer un cronograma de transferencias en moneda extranjera de acuerdo al convenio con las entidades donantes.
3. Presentar una rendición de gastos en forma trimestral o semestral debidamente sustentada, de acuerdo a los requerimientos de la entidad donante en forma oportuna.

Con la finalidad que la entidad donante efectúe los desembolsos de capital de manera confiable.

4. Si fuera el caso, en que los fondos proporcionados por el donante generen intereses, estos deben controlarse en un registro especial y ser reportados a los donantes, previa autorización de estas entidades para ser utilizados como gastos adicionales del proyecto.

B.- La utilización de los fondos

1. Los organismos internacionales cooperantes generalmente indican que los fondos sean destinados a los proyectos convenidos y gastados de acuerdo a un presupuesto previamente aprobado.
 2. El organismo internacional cooperante deberá autorizar cualquier cambio en los objetivos del proyecto para que así estos fondos sean utilizados.
 3. Los fondos se utilizarán de acuerdo a lo presupuestado en cada proyecto y en forma eficiente.
 4. La adquisición de activos significativos se adquirirá, solicitando a los proveedores los estándares mínimos de calidad y a un precio competitivo y económico.
La adquisición de los activos importantes, deberán tener la documentación sustentatoria respectiva, como son:
 - Solicitud de cotización, con especificaciones de las características, modelo, calidad, marca, etc del activo o activos a ser adquiridos.
 - Sustentación con la cotización por lo menos de tres proveedores.
 - Reporte de la comparación y evaluación de las cotizaciones de los proveedores y otorgamiento de la buena pro.
 5. La adquisición de activos o gastos efectuados deben ser cancelados con cheques girados a la orden del proveedor o beneficiario, previamente autorizado.
 6. Los desembolsos por montos menores deberán ser efectuados en efectivo, a través del fondo de caja chica que dispone la ONG'D previamente autorizado por el funcionario responsable.
- C.- Los libros de contabilidad.
1. Los libros de contabilidad que utilizan las ONG'D deberán cumplir con los dispositivos legales de nuestro país (materia legal, tributaria y laboral).
 2. El registro contable y la elaboración de los estados financieros se efectuarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de contabilidad.
 3. Se debe llevar en forma obligatoria un libro bancos y realizar las conciliaciones bancarias en forma oportuna.
 4. Los ingresos y gastos de un determinado proyecto deben ser fácilmente identificados en el registro pertinente que lleva la ONG'D.
- D.- Utilización de los activos en un determinado proyecto previamente elaborado.
1. La propiedad de los activos adquiridos con fondos del proyecto, será establecida previo acuerdo entre las partes, sustentándose con un documento escrito antes de la adquisición de los mismos.
 2. Los activos fijos adquiridos no podrán ser hipotecados, transferidos o vendidos.
 3. Se deberá contratar un póliza de seguros que cubra los activos adquiridos ante una eventualidad (siniestro, robo, etc).
 4. Los activos fijos no podrán ser usados en algo distinto del acuerdo previamente pactado.
 5. Los activos fijos serán inventariados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el país.

E.- Los fondos Rotatorios:

La propiedad del Fondo Rotatorio con fondos del proyecto, será establecida previo acuerdo entre las partes, recomendándose un acuerdo escrito en forma previa a la

1. adquisición de los insumos destinados al Fondo Rotatorio (insumos agropecuarios, semillas, etc.)
2. Los Fondos Rotatorios no podrán ser usados en algo distinto del convenio estipulado.
3. El Fondo Rotatorio se regirá por el reglamento elaborado por la ONG'D para su funcionamiento y presentado a la Entidad cooperante.
4. La ONG'D deberá garantizar un adecuado control del Fondo Rotatorio, para lo cual deberá contar con información básica.
 - Convenio con los beneficiarios.
 - Acta de entrega y/o Guía de salida que sustenten las salidas de almacén.
 - Documentos que acrediten la recuperación de los insumos agropecuarios, semillas, etc, que sustenten los ingresos al almacén.
 - Control de Almacén a través de tarjetas de control físico.
 - Control por Prestatario a través de tarjetas de Cuneta Corriente.
 - Cuadro resumen de la situación del Fondo Rotatorio, elaborado en forma permanente.

F.- Reportes financieros.

1. Iniciando el proyecto la ONG'D deberá remitir a la entidad cooperante cada seis meses o de acuerdo al convenio pactado, el Informe Financiero e Informes Programáticos (informe sobre avance de actividades).
2. El Informe Financiero deberá contener los ingresos y egresos correspondientes a cada ítem individual del presupuesto.
3. En caso de ser un proyecto co-financiado (Aporte de dos o más Entidades cooperantes), la ONG'D consignará en cada Informe Financiero el criterio aplicado para la distribución de los gastos por donante, caso contrario, la entidad cooperante asume una distribución porcentual-automática-con relación al ingreso.
4. La información financiera mínima que requieren las Entidades de Cooperación Internacional son:
 - Ingresos del período (expresado en US\$).
Incluye: transferencias, intereses, comisiones y portes.
 - Reporte de los egresos del período (mes a mes, en soles y en dólares)
 - Cuadro Resumen de los egresos del período.
 - Presupuesto de los gastos e ingresos de un determinado proyecto (en \$).
 - Posición de Liquidez del Proyecto expresado (en US\$)
Incluye: saldo inicial, ingresos, egresos y saldos al finalizar el período.
5. Según sea el caso, cada egreso o pago superior a los US\$ pactados deberá reinvertirse un listado detallado con la siguiente información:

Referencia del ítem de la actividad (proviene del Proyecto aprobado).

- Fecha de pago.
 - N° de la factura.
 - Proveedor.
 - Descripción del pago (contado o crédito).
 - Importe en Moneda Nacional y su equivalente en \$.
6. Se remitirá junto con el reporte financiero, copia del extracto bancario y conciliaciones bancarias al cierre de un determinado período.
 7. La ONG'D deberá reportar los saldos del proyecto en caja como en bancos, al cierre de un determinado proyecto.

3.3 LAS ONG'D ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD?

- Según el T.U.O. de la Ley del Impuesto a la Renta, indica lo siguiente:
Artículo 65°.- Las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad completa.
Los otros perceptores de rentas de tercera categoría, están obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo a los siguientes tramos:
 1. Hasta 100 UIT de ingresos brutos anuales: Libro de Ingresos y Gastos e Inventarios y Balances.
 2. Más 100 UIT de ingresos brutos anuales: Contabilidad completa.
- Normas Reglamentarias Relativas a la Obligación de los Empleadores de llevar Planillas de Pago
Decreto Supremo N° 001-98-TR(Publicado en el Peruano el Jueves 22.ENE.98)

3.3.1 DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS DE PAGO

Artículo1°.- Los empleadores cuyos trabajadores se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada, están obligados a llevar Planillas de Pago, de conformidad con las normas contenidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo2°.- Las planillas podrán ser llevadas, a elección del empleador, en libros, hojas sueltas o microformas.

De elegirse el uso de microformas, será de aplicación el Decreto Legislativo N° 681, sus modificatorias, normas complementarias y reglamentarias.

Artículo3°.- Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a presentar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado, sujeto a modalidad o a tiempo parcial.

Artículo 4°.- Es facultad de empleador llevar más de una planilla, en función a la categoría, centro de trabajo o cualquier otro criterio que considere conveniente.

Las planillas de diferente centro de trabajo de una misma empresa, podrán ser centralizadas y llevadas en cualquiera de ellos. En este caso, cada centro de trabajo deberá contar con una copia simple de la planilla que le correspondan y de las boletas de pago a que refiere el Artículo 18° del presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- Cuando el empleador opte por llevar sus planillas mediante microformas, deberá utilizar un medio físico de almacenamiento de información que no permita ser regrabado y que sea individualmente identificable.

3.3.2 ¿QUIÉNES LEGALIZAN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD?

Según la Resolución de Superintendencia N° 132-2001/SUNAT del 24.NOV.2001, considera lo siguiente:

Artículo 1º.- FACULTAD PARA AUTORIZAR LOS LIBROS DE ACTAS, ASÍ COMO LOS REGISTROS Y LIBROS CONTABLES MEDIANTE LA LEGALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

Los libros de actas, así como los registros y libros contables vinculados a asuntos tributarios, serán legalizados por los notarios públicos del lugar del domicilio fiscal del deudor tributario o, a falta de éstos, por los jueces de paz letrados o jueces de paz, cuando corresponda, quienes colocarán una constancia en la primera hoja de los mismos, con la siguiente información:

- a) Número de legalización asignados por el notario o juez, según sea el caso;
- b) Nombres y apellidos, o denominación o razón social del deudor tributario, según sea el caso;
- c) Número de Registro Único del Contribuyente – RUC;
- d) Denominación del libro o registro;
- e) Número de folios de que consta;
- f) Fecha y lugar en que se otorga; y,
- g) Sello y firma del notario o juez, según sea el caso.

Asimismo, el notario público o juez, según sea el caso, deberá sellar todas las hojas del libro o registro, las mismas que deberán estar debidamente foliadas, incluso cuando se lleven utilizando hojas sueltas, continuos o computarizadas.

Tanto los notarios públicos como los jueces llevarán un registro cronológico de las legalizaciones que otorguen. En dicho registro indicarán el número de la legalización, los nombres y apellidos, o la denominación o razón social del deudor tributario, el número de Registro Único del Contribuyente – RUC, la denominación del libro o registro que se legalizado, el número de folios de que consta y la fecha en que se otorga la legalización.

En ningún caso el número de legalización, folios o de registros podrán contener adicionalmente caracteres distintos, tales como letras.

Artículo 2º.- LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para efecto de la presente resolución se entiende como:

2.1. Libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios, a los que se mencionan a continuación:

- a) Libro de Inversión y Balances.
- b) Libro Mayor.
- c) Libro Diario.
- d) Libro de Caja.
- e) Libro de retenciones inciso e) del Artículo 34º - Decreto Legislativo N° 774.
- f) Libro de Ingresos y/o Gastos, según corresponda.
- g) Libros Auxiliadores de control de activos fijos.
- h) Registro de Ventas e Ingresos.
- i) Registro de Compras.
- j) Registro de Inventario Permanente valorizado o no valorizado, según corresponda.

Tratándose del libro de planillas, la legalización se efectuará de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-98-TR y su modificatoria. (AHORA LIBROS CONTABLES ELECTRÓNICOS SEGÚN NUEVAS NORMAS)

2.2. Libros de actas, a los de Junta General y de Directorio a que se refiere la Ley General de Sociedades.

Artículo 3º.- OPORTUNIDAD DE LA LEGALIZACIÓN

Los libros de actas, así como los registros y libros contables deben ser legalizados antes de su uso, incluso estos últimos sean llevado en hojas sueltas, continuas o computarizadas.

En consecuencia las ONG'D por ser consideradas personas jurídicas, están obligadas a llevar contabilidad completa y legalizar sus respectivos libros contables.

Cabe indicar que si las ONG'D generan ingresos por otras fuentes como son: foros, seminarios, publicidad, alquiler de canchas, entre otros, según la Directiva N°003-95/SUNAT indicar que siempre que exista habitualidad están gravados con el IGV y tienen derecho al crédito fiscal

3.3.3. ¿PARA EFECTUAR SU REGISTRO CONTABLE, QUE PLAN DE CUENTAS UTILIZAN?

El Plan de Cuentas a utilizar por una ONG'D, no se encuentra normado por lo cual sugerimos utilizar el Plan Contable General Revisado agregándole algunas cuentas especiales.

3.4 ESTADO FINANCIEROS Y FLUJO DE CAJA

Señalamos lo siguiente:

3.4.1 LOS ESTADOS FINANCIEROS

En este aspecto, podemos indicar que los estados financieros son resúmenes esquemáticos que incluyen cifras, rubros y clasificaciones; habiendo de reflejar hechos contabilizados, convencionalismos contables y criterios de las personas que los elaboran.

Cabe indicar que los estados financieros son el medio principal para suministrar información de la ONG'D y se preparan a partir de los saldos de los registros contables de la ONG'D a una fecha determinada. La clasificación y el resumen de los datos contables debidamente estructurados constituyen los estados financieros.

3.4.2 ¿CUALES SON LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE GENERALMENTE ELABORAN LAS ONG'D?

Debemos señalar que los estados financieros que generalmente elaboran las ONG'D, son, a saber:

A. El Balance General

Es el documento que muestra en forma resumida y a una fecha determinada la situación financiera de una ONG'D presentando sus activos y su financiamiento a través del pasivo y patrimonio.

En términos contables, los bienes y derechos de una ONG'D son registrados y presentados en los estados financieros como activo. Los activos son financiados por los asociados y por terceros que no son asociados; como consecuencia, cada uno tiene interés en la participación en los activos de una ONG'D.

Los derechos de los acreedores o de terceros, se denominan pasivos. Y se presentan como Cuentas por Pagar.

Los derechos de los asociados contra los activos se denomina Patrimonio.

En una ONG'D el patrimonio está conformada generalmente por:

- El aporte de los asociados de acuerdo a los estatutos.
- Los resultados de ejercicios anteriores, acumulados (superávit).
- El incremento del patrimonio por la adquisición de activo fijo con fondos provenientes de entidades cooperantes.
- El Resultado del ejercicio (superávit)

Tratamiento de los fondos percibidos de una entidad cooperante

Las donaciones provenientes de entidades cooperantes están **condicionadas** a un fin, que en caso de incumplimiento del mismo, podría originar su devolución.

Tomando como base los convenios de cooperación, y el Código Civil.

Art. 1148º.- El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la presentación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso.

Art. 1150º.- El **incumplimiento** de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas:

1. Exigir la ejecución forzada del hecho prometido, a. no ser que sea necesario para ello emplear violencia contra la persona del deudor.
2. Exigir que la presentación sea ejecutada por personas distintas al deudor y por cuenta de éste.
3. Dejar sin efecto la obligación.

Art. 1151º.- El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de hacer por culpa del deudor, permite al acreedor adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

1. Las previstas en el Art. 1150, incs. 1 ó 2.
2. Considerar no ejecutada la presentación, si resultase sin utilidad para él.
3. Exigir al deudor la destrucción de lo hecho o destruirlo por cuenta de él, si le fuese perjudicial.
4. Aceptar la presentación ejecutada, exigiendo que se reduzca la contraprestación, si la hubiere.

Art. 1152º.- En los casos previstos en los Arts. 1150 y 1151, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda.

Art. 1153º.- El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación de hacer, sin culpa del deudor, permite al acreedor optar por lo previsto en el Art. 1151, incs. 2, 3 ó 4.

Art. 1154º.- Si la presentación resulta imposible por culpa del deudor, su obligación queda resuelta, pero el acreedor deja de estar obligado a su contraprestación, si la hubiere, sin perjuicio de su derecho de exigirle el pago de la indemnización que corresponda.

La misma regla se aplica si la imposibilidad de la prestación sobreviene después de la constitución en mora del deudor.

Art. 1155º.- Si la presentación resulta imposible por culpa del acreedor, la obligación del deudor queda resuelta, pero éste conserva el derecho a la contraprestación, si la hubiere.

Igual regla se aplica cuando el cumplimiento de la obligación depende de una presentación previa al acreedor y, al presentarse la imposibilidad, éste hubiera sido constituido en mora.

Si el deudor obtiene algún beneficio con la resolución de la obligación, su valor reduce la contraprestación a cargo del acreedor.

En este sentido las remesas obtenidas por la entidad cooperante se registran como un compromiso, en el pasivo a través del concepto Fondos por Utilizar.

B. El Estado de Ganancias y Pérdidas

Es un estado financiero que nos muestra el total de ingresos y egresos y su diferencia que es el resultado obtenido en un determinado período llamado en las ONG'D SUPERAVIT o DEFICIT, porque no persiguen un fin lucrativo.

El Estado de Ganancias y Pérdidas de las ONG'D, generalmente se les conoce como Estado de Ingresos y Gastos, Estado de Resultados y Estado de Superávit y Déficit.

3.4.3 ¿CUALES SON LAS CONDICIONES MÍNIMAS, QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTADOS FINANCIEROS?

En este Aspecto debemos indicar lo siguiente:

Comprensibilidad debiendo ser la información clara y entendible por usuarios con conocimiento razonable sobre negocios y actividades económicas;

Relevancia con información útil, oportuna y de fácil acceso en el proceso de toma de decisiones de los usuarios que no estén en posición de obtener información a la medida de sus necesidades. La información es relevante cuando incluye en las decisiones económicas de los usuarios al asistirlos en la evaluación de eventos presentes, pasados o futuros o confirmado o corrigiendo sus evaluaciones pasadas;

Contabilidad para lo cual la información debe ser:

- a. Fidedigna, que presente de modo razonable los resultados y la situación financiera de la empresa, siendo posible su comprobación mediante demostraciones que la acreditan y confirman.
- b. Presentación reflejando la sustancia y realidad económica de las transacciones y otros eventos económicos independientemente de su forma legal.
- c. Neutral u Objetiva, es decir libre de error significativo, parcialidad por subordinación a condiciones particulares de la empresa.
- d. Prudente, es decir, cuando exista incertidumbre para estimar los efectos de ciertos eventos y circunstancias, debe optarse por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobrestimar los activos y los ingresos, y de subestimar los pasivos y los gastos.

Completa, debidamente informar todo aquello que es significativo y necesario para comprender; evaluar e interpretar correctamente la situación financiera de la empresa, los cambios que está hubiere experimentado, los resultados de las operaciones y la capacidad para generar flujos de efectivo

- e. Comparabilidad, la información de una empresa es comparable a través del tiempo, lo cual se logra a través de la presentación de los estados financieros sobre bases uniformes.

3.5 ¿QUÉ REQUERIMIENTOS CONTABLES, GENERALMENTE SOLICITAN LAS ENTIDADES COOPERANTES A LAS ONG'D?

En este aspecto podemos señalar lo siguiente, a saber:

1. La ONG'D ejecutora deberá llevar contabilidad completa.
2. La elaboración de informes financieros e informes de actividades se realizará en forma semestral, trimestral según convenio pactado.
3. Las fechas de presentación de estos informes se realizará, como máximo:
 - Para el primer semestre: Hasta el 01 de Agosto.
 - Para el informe anual (*): Hasta el 1º de Febrero.(*) Tener en cuenta que el segundo Informe, cubre todo el período contable.
4. La ONG'D ejecutora se compromete a comunicar a la entidad donante todas las otras fuentes de financiamiento con que cuente la institución.

5. Las remesas serán enviadas semestralmente, después de haber recibido satisfactoriamente los informes financieros y de actividades, correspondientes al semestre anterior.
6. La ONG'D al recibir la transferencia enviará un acuse de recibo a la entidad cooperante.
7. La ONG'D ejecutora informará a la entidad cooperante sobre cambios en los objetivos, cronogramas y otros antes que se realicen estos.
8. Se informará sobre los saldos no ejecutados y las causas por la cual no se efectuaron.
Si existen diferencias "significativas" entre el presupuesto aprobado y la ejecución del gasto se debe elaborar un informe, comentado el porque de tales diferencias.
Generalmente los montos aprobados son en \$ "Dólares Americanos", como consecuencia, la entidad cooperante no reembolsará pérdidas por las variaciones en el tipo de cambio.
9. La entidad cooperante generalmente no reembolsa saldos negativos al finalizar el proyecto.
10. La ONG'D ejecutora se compromete a devolver al proyecto los monto no utilizados en el proyecto y/o bienes comprados con el financiamiento del mismo, en caso de que dejará de ejecutarlo o se disolviera como persona jurídica de acuerdo a lo estipulado en el estatuto de la ONG'D.
11. La Entidad cooperante generalmente solicita una auditoría al final de cada período financiado mediante convenio firmado por las partes(auditorías anuales).
12. Las auditorías se sujetarán a pautas de auditoría, establecidas de acuerdo al convenio pactado.
13. El dictamen de auditoria debe ser remitido por la ONG'D ejecutora a la entidad cooperante en la fecha establecida en el convenio.
14. El costo de la auditoria generalmente es cubierta por la ONG'D ejecutora.

3.6 EL FLUJO DE CAJA

Se entiende por flujo de efectivo o flujo de caja, a la estimación de los ingresos y egresos de efectivo de una ONG'D para cumplir con un proyecto durante un período determinado.

Al flujo de caja se le conoce también como presupuesto de caja, presupuesto de tesorería, pronóstico de tesorería.

3.6.1 LOS OBJETIVOS DEL FLUJO DE CAJA

Los objetivos del flujo de caja son:

1. Controlar el movimiento de efectivo para un período determinado.
2. Determinar los períodos en que la ONG'D necesita efectivo.
3. Mostrar el nivel mínimo de efectivo que debe poseer la ONG'D para determinar los períodos en que hay déficit o exceso de efectivo.
4. Fijar las políticas de financiamiento.
5. Proyectar los futuros ingresos de efectivo, para así poder cumplir con los gastos operativos en que incurre la ONG'D que no han sido cubiertos por la entidad cooperante.

3.6.2 ¿QUIÉN ELABORA EL FLUJO DE CAJA EN UNA ONG'D'

El flujo de caja normalmente es elaborado por el tesorero de la ONG'D

3.6.3 ¿CUÁL ES LA ESTRUCTURA DEL FLUJO DE CAJA?

La estructura del flujo de caja, está compuesto por los Ingresos, Egresos y Financiamiento del Efectivo.

Cabe indicar que para elaborar el flujo de caja se parte del saldo inicial de caja

La elaboración del Flujo de Caja o Presupuesto de Caja se convierte en otras de las herramientas fundamentales de gestión en las ONG'D, teniendo en cuenta que no siempre las actividades programadas cuentan con el total de financiamiento; y, como consecuencia se deben buscar nuevas alternativas de financiamiento.

Aspectos a tener en cuenta

- a) Generalmente surgen dificultades en pronosticar saldos reales de efectivo con bastante anticipación, se recomienda que los Flujos de Caja se realicen en forma mensual por los primeros meses y de allí en adelante elaborarse en forma bimestral o trimestral.
- b) Al elaborar el flujo de caja, sólo se considera los ingresos, costos y gastos que tengan relación con el efectivo, las depresiones no deben ser consideradas en el Flujo de Caja.
- c) El Flujo de Caja debe tener una relación directa con los saldos presentados en caja y bancos; transferencias de las entidades cooperantes aprobadas según convenio, cuyo ingreso está programado en el período; ingresos por recursos propios, ingresos por devoluciones de Cuentas por Cobrar, etc.
- d) Los desembolsos por gastos en una ONG'D deberán estar programados, al efectuar la ejecución del presupuesto de un determinado proyecto.

La Posición de Caja

Nos indica el saldo que resulta de la diferencia entre los ingresos y los egresos proyectados, pudiendo ser superávit (saldo positivo) o déficit (saldo negativo).

Los superávit indican los fondos que pueden estar disponibles para poder realizar inversiones a corto plazo.

Los déficit indican la necesidad de financiamiento adicional que no es cubierta por la entidad cooperante.

Una posición de Caja deficitaria en una ONG'D, debería ser solamente transitoria, en el sentido de no haberse previsto un atraso sustantivo en el ingreso de las remesas programadas. Este tipo de posición, permite prever a la administración de la ONG'D recurrir a un financiamiento alternativo para cumplir los objetivos de un determinado proyecto.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para acceder a la devolución del IGV e IPM y exoneraciones del IGV e ISC

4.1 PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PAGADOS POR COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS CON RECURSOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR

4.1.1 Base Legal:

- a) D. Leg. N° 783, Ley de devolución del IGV e IPM pagados por compras con recursos de Cooperación Técnica Internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.
- b) Ley N° 27385, Ley de prórroga de vigencia de lo dispuesto en D. Leg N° 783
- c) D. Leg. N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
- d) D.S. N° 015-92-PCM, Reglamento del D. Leg N° 719.
- e) D.S N° 036-94-EF, Reglamento del D.Leg N° 783.
- f) R.D. N° 0110/RE, Formulario para Constancia de compras de bienes y servicios del régimen de devolución de impuestos.
- g) R.S. N° 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.
- h) R. De Superintendencia N° 7-99/SUNAT, Reglamento de Comprobante de Pago.
- i) D.S. N° 055-99-EF, Texto Único ordenado de la Ley del IGV e ISC.
- j) D.S. N° 029-94-EF, Reglamento de la Ley del IGV e ISC.
- k) Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.
- l) D.S. N° 002-2003-EF, TUPA de SUNAT.
- m) D.S N° 028-2007-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y D.S 027-2007-RE
- n) Ley N° 28148, Ley de prórroga de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2006 del D.Leg. N° 783.
- o) Ley N° 28386, Ley que modifica el D.Leg. N° 719 y la Ley N° 27692.
- p) R.D.E N° 260-2004 / APCI-DE.

VEASE NUEVOS FORMULARIOS EN LA PÁGINA WEB DE APCI : www.apci.gob.pe

De acuerdo a nuevas normas, a saber:

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2008/APCI-DE Aprueba la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC que regula el procedimiento para el registro del Plan de Operaciones. Aprobar la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas – IGV.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2008/APCI-DE Modifica la Directiva N° 001-2008/APCI-DOC que regula el procedimiento para el registro del Plan de Operaciones y Modifica la Directiva N° 002-2008/APCI-DOC que regula la emisión de constancias para solicitar ante la SUNAT el beneficio tributario de devolución del impuesto general a las ventas – IGV.

CAPÍTULO V

El sistema normativo legal y el sistema nacional de inversión pública para cooperación internacional

En este aspecto, debemos tener en cuenta el marco normativo de la cooperación internacional en el Perú. Que es el sustento legal, para gestionar la cooperación técnica internacional y trabajar dentro de un marco jurídico y sostenible.

5.1. Marco Normativo de la Cooperación Internacional en el Perú

- Constitución política del Perú, artículo 2° inc. 13, arts. 19° y 60°.

- Decreto Legislativo N° 719 “ Ley marco de Cooperación Técnica Internacional.
- Decreto Legislativo N° 790 Of. De Inversión del MEF.
- Ley N° 26887, Ley General de sociedades.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP.
- Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia de Cooperación Internacional – APCI.
- Ley N° 27783, Ley de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley de Municipalidades.
- Ley N° 28059, Ley de Inversión Descentralizada.
- Ley N° 28386, Ley que modifica el D.Leg. N° 719 y la Ley N° 27692.
- Decreto Supremo N° 015-92-PCM. Reglamento del D.Leg N° 719.
- Decreto Supremo N° 157-2002-EF, Reglamento de la Ley N° 27293
- Decreto Supremo N° 053-2003-RE, Reglamento de la Ley N° 27692.
- Resolución Directoral N° 126-2004/APCI-DE. Aprueban Directiva N° 002-2004/APCI/DE, para el tratamiento de los proyectos enmarcados en el SNIP que involucra CTI.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 426-2004/APCI-DE, se refiere a la Ficha Única de Registro.
(*) VER TEXTO COMPLETO EN EL MANUAL ELECTRÓNICO DE APCI; Edición 2008 Web: www.apci.gob.pe

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (Parte pertinente)

(...)

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

(...)

13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.

Anotación:

Podemos señalar que el derecho de asociarse se trataba de manera restringida en la constitución de 1979 (Art.2° Inc. 11), refiriéndose de manera expresa solamente a la creación de asociaciones y fundaciones. Pero la nueva carta Constitución de 1993 (Art. 2° Inc. 13), amplía el concepto hacia la posibilidad de constituir “diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro”. La extensión ha sido incorporada teniendo en cuenta las nuevas configuraciones legales presentadas para este tipo de asociaciones.

Con respecto a éste inciso, establece el derecho que genéricamente se llama asociación y consiste en la libertad que tienen las personas de constituir diversas formas de personas jurídicas sin fines de lucro; esto es, instituciones que no tienen finalidad de producir utilidades mediante el ejercicio de sus actividades económicas, como por ejemplo. “Las Asociaciones Civiles ONG´D- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, que contribuyen al desarrollo de las comunidades.

Asimismo el derecho referido está también amparado por la normativa internacional. Concretamente, el Art. 16.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una garantía amplia para la asociación: “ Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole”.

Las asociaciones son personas jurídicas que persiguen fines y objetivos expresados por los asociados en los estatutos y que pueden ser de los demás variadas: culturales, educativas, deportivas, sociales, etc. Están reguladas en el Código Civil, Arts. 80° al 98°. La libertad de asociación consiste, entonces, en la “facultad de las personas para constituir agrupaciones permanentes encaminadas a la consecución de fines específicos. Sus caracteres son: La participación de varias personas, el fin común de carácter permanente y la creación de un nuevo sujeto de derechos y obligaciones distinto a los asociados”.

Por lo demás. La libertad de asociarse se ejerce con cierta característica establecida en el mismo inciso constitucional:

- ✓ Sin autorización previa, es decir, que basta la sola expresión de voluntad de las personas para que la persona jurídica exista.
- ✓ Se debe actuar con arreglo a ley, es decir, cumpliendo los requisitos y procedimientos de creación de instituciones que se establecen en las normas.
- ✓ No pueden ser disueltas por resolución administrativa. Cuando ello sea necesario, la disolución forzada deberá ser hecha por resolución judicial.

(...)

Artículo 19°.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

(....)

Artículo 60°.- El estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresas.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

(...)

Anotación:

LAS ASOCIACIONES CIVILES PUEDEN REALIZAR ACTIVIDAD EMPRESARIAL?

De acuerdo al artículo 80° del Código Civil Peruano define a la "Asociación" como la "Organización estable de las personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo".

Es precisamente, el "fin no lucrativo" el que ha generado el mito de que las asociaciones civiles no pueden desarrollar actividad empresarial. Ya que ello estaría reservado a las sociedades, a la empresa individual de responsabilidad limitada y al comerciante (empresa unipersonal).

En este sentido, quienes confunden la "finalidad no lucrativa" con la posibilidad que tienen las asociaciones de "realizar actividad lucrativa" sea ésta eventual o permanente (a través de la conducción de una empresa), sin deformar su naturaleza jurídica, llegan al extremo de considerar la educación de las mismas en el mercado como una "ilegalidad".

Hoy en día, el tema de las asociaciones civiles ha cobrado un renovado protagonismo, ya que el Poder Ejecutivo anunció la reforma de la legislación del Impuesto a la Renta (que concluyo con la publicación de la Ley 27356), para evitar la "elusión tributaria en que incurrían algunas organizaciones.

FIN LUCRATIVO

De acuerdo a la doctrina moderna que estudia a las personas jurídicas privadas sin ánimos de lucro, como las asociaciones, reconoce expresamente que sin perjuicio de que estas organizaciones carezcan de fines de lucro, ello no significa que no persigan obtener ganancias, utilidades o provecho económico. Más bien, dichas ganancias (superávit) en vez de ser repartido entre los socios son reinvertidas, para alcanzar su "finalidad no lucrativa".

Las personas jurídicas sin fines de lucro tienen que llevar a cabo en muchos casos actividades que califican como abiertamente mercantiles, con el fin de dotar de ingresos, benéficos, económicos que les permitan desarrollar los fines para los cuales han sido creadas.

En consecuencia la realización de actos mercantiles no es exclusiva de las sociedades mercantiles, sino que también es propio de las personas jurídicas que carecen de finalidad lucrativa. La diferencia entre sociedades mercantiles y asociaciones no se encuentra en los actos mercantiles, pues como se ha señalado ambas pueden realizarlo, sino más bien en la finalidad con que efectúen dichas operaciones mercantiles. Para el efecto, la doctrina, distingue entre el "lucro subjetivo" (lucro de los socios) y el "lucro objetivo" (lucro de la persona jurídica).

LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Tan aceptado es que las asociaciones pueden realizar actividad empresarial, que la propia legislación tributaria las reconoce como contribuyentes del impuesto a la Renta, en su condición de generadoras de Rentas de tercera categoría de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 14° inciso b) del artículo 19° y artículo 28° del D.Leg. 774 (Ley del impuesto a la Renta).

Asimismo, muchas asociaciones que operan en el mercado has sido calificada por la SUNAT como "principales contribuyentes

Ello significa que las asociaciones civiles generan rentas de tercera categoría, vale decir, las derivadas del comercio. .. y en general cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes, tal como lo precisa el artículo 28° de la ley del impuesto a la Renta.

En pocas palabras, incluso para la legislación tributaria, las asociaciones civiles generan “rentas empresariales” (rentas de tercera categoría), al igual que cualquier sociedad mercantil.

Las asociaciones civiles pueden y en algunos casos “deben” realizar actividad empresarial para poder dotarse de los recursos necesarios que les permitan cumplir con la finalidad estatutaria bajo lo cual constituidas, sostener lo contrario implica un desconocimiento de la naturaleza de una asociación y una conjunción de los conceptos modernos del derecho empresarial.

Prohibir que las asociaciones civiles lleven a cabo actividad empresarial equivale a sentenciarlas a un desarrollo vegetativo, amparado solo en los aportes que efectúen sus asociados, en donaciones o en los proyectos de algún organismo o entidad nacional o internacional.

CÓDIGO CIVIL (Artículos pertinentes)

(...)

TÍTULO II ASOCIACIÓN Definición

Artículo 80°.- La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo.

Concordancia:

Const. **Art. 2°, inc. 13.**

C.C.: **Arts. 124° ; 2024° inc. 1.**

D.Leg. **716, Art.4°**

Reglamento de las inscripciones: Arts. 128°, 132°.

Jurisprudencia:

1. De acuerdo a lo que preceptúa el Art.80 del C.C., la asociación es “una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad en común persiguen un fin no lucrativo”.

Por lo tanto, podemos decir que implica un grupo de personas que realizan en un espacio temporal determinado o indeterminado una actividad común a través de la distribución de tareas y roles para el logro de un fin altruista, personas que constituyen en última instancia su substrato material.

(Resolución N° 241-98, ORLC, Jurisprudencia Registral, Vol. VI, Pág. 435.

2. Según la Constitución de 1993, en su Art. 2 inc. 13, indica que: Reconoce el derecho de asociación como un atributo de las personas naturales o jurídicas, o asociarse libremente, sin autorización previa y con arreglo a la ley, con el objetivo de participar, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; así como la garantía institucional de la asociación, como forma de organización jurídica, constituida como consecuencia del ejercicio del derecho de asociación, limitado en los fines que se propone, los que no serán de lucro.

(Exp. N° 004-96, Lima / TC).

Artículo 81°.- El estatuto debe constar por escritura, pública, salvo disposición distinta de la ley.

Si la asociación es religiosa, su régimen, interno se regula de acuerdo con el estatuto aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

Concordancia:

Cons.: Art. 2° (Derecho inherentes a la persona, incs. 13, 14).

C.C.: Art. 235° inc. 2.

Contenido

Artículo 82°.- El estatuto de la asociación debe expresar:

1. La denominación, duración y domicilio.
2. Los fines
3. Los bienes que integran el patrimonio social.
4. La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
5. Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
6. Los derechos y deberes de los asociados.
7. Los requisitos para su modificación.
8. Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
9. Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Concordancia:

Const.: Art. 2º (Derechos inherentes a la persona, inc. 13).

C.C.: (Atribuciones): 87º (Quórum); 94º (Disolución de pleno derecho); 98 (Destino del patrimonio postliquidación) 113º (Contenido); 2025º (Registro de asociaciones, fundaciones, comités. Comité y sociedades civiles, inc.1)

Ley 26572: Art.12

Antecedente:

C.C. 1936: Arts. 51º, 54º, 55º, 59º.

Libros

Artículo 83º.- Toda asociación debe tener un libro de registro actualizado en que conste el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los que ejercen cargos de administración o representación.

La Asociación debe tener contar, asimismo, con libros de acta de las sesiones de asambleas general y de consejo directivo en los que constaran los acuerdos adoptados.

Los libros que refiere el presente artículo se llevan con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del presidente del consejo directivo de la asociación y de conformidad con los requisitos que fije el estatuto.

Concordancia:

C.C.: Arts. 82º (Contenido).

Antecedente:

C.C. 1936: Arts. 46º, 47º.

Jurisprudencia:

El libro de Registro de Miembros que hace referencia el Art. 83º del C.C., que también se conoce como "Libro Padrón de Asociados" tiene el carácter de "documento privado" toda vez que resulta indispensable para la calificación del quórum y la determinación de la calidad de asociados en un momento dado, el mismo que según la doctrina registral participa en calidad de "Registro de Información Administrativa".

(Resolución N° 241-98. ORLC. Jurisprudencia Registral, Vol. VI, pág. 437).

Órgano Supremo

Artículo 84º.- La asamblea general es el órgano supremo de la asociación.

Concordancia:

C.C.: Art. 85º (Convocatoria a asamblea); 86º (Atribuciones); 87º (Quórum).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 48º.

Jurisprudencia:

"Una Asamblea Universal" si están reunidos la totalidad de asociados, su conformidad, tanto para su celebración como para su tratamiento de los temas de la agencia.

A pesar de no haber sido regulado expresamente por el C.C., la figura de la asamblea Universal es de plena vigencia en nuestro país, considerando que la asamblea "es el órgano supremo de la asociación", vale decir "órgano dominante"

(Resolución N° 421-98, ORLC, Jurisprudencia Registral, Vol. VI, pág. 437).

Convocatoria a asamblea

Artículo 85º.- La asamblea general es convocada por el presidente de consejo directivo de la asociación, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados.

Si la solicitud de estos no es atendida dentro de los quince días de haber sido presentado es denegada la convocatoria es hecha por el Juez de Primera Instancia del domicilio de la asociación, a solicitud de los mismos asociados.

La solicitud se tramita como proceso sumarísimo.

El Juez, si ampara la solicitud, ordena se haga la convocatoria de acuerdo al estatuto, señalando el lugar, día, hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dé fe de los acuerdos.

Concordancia:

Const.: Art. 2º (Derechos inherentes a la persona, inc. 13).

C.C.: Art. 87º (Quórum); 88º (Un solo Voto); 92º (Impugnación judicial).

C.P.C.: Art. 546º (Procedencia); 560º(Competencia especial); 573º (Aplicación Supletoria); 581º (Procedencia); 585º (Procedimiento); 595º (Pago en mejoras); 597º (Competencia).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 48.

Jurisprudencia:

Según el Art. 85 del C.C, sólo debe entenderse de manera literal aplicable en casos de existencia de Presidente con mandato vigente (ante quien solicita la convocatoria). Si no también y con mayor razón (a fortiori), aplicable cuando no exista Presidente ni Consejo o Junta Directiva con facultades vigentes, pues la situación derivada de este último caso, sería aún más grave que el anterior, podría generar efectos negativos afectando los fines valiosos y altruista de toda persona jurídica no lucrativa.

(Resolución N° 042-98. ORLC, "Jurisprudencia Registral", Vol. VI, pág. 459).

Atribuciones

Artículo 86°.- La asamblea general elige a las personas que integran el consejo directivo, aprueba las cuentas y balances, resuelve sobre la modificación del estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos.

Concordancia:

Const.: Art. 2° (Derechos inherentes a la persona, inc. 13, 14).

C.C.: Art. 84° (Órgano Supremo); 87° (Quórum).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 49°.

Jurisprudencia:

Que, el Consejo Directivo es elegido por la asamblea General que es el órgano supremo de la asociación y éste se encuentre conformado por las asociaciones que integran la Persona Jurídica, consecuente si bien la elección del Consejo Directivo se dio al interior de un proceso eleccionario con características propias, no teniendo exactamente de la estructura de una asamblea, ello no implica que si la elección del consejo no haya realizado en Asamblea General, adopta matices diferentes, cuando se trata de elegir a los órganos de Gobierno.

(Res. N° 123-98, ORLC, Vol. VI, pág. 401).

Quórum

Artículo 87°.- Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la ocurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolverla asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados, los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los décima parte.

Los asociados pueden ser representados en asamblea general. Por otra persona. El estatuto puede disponer que el representante sea otro asociado.

La representación se otorga por escritura pública. También puede conferirse por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Concordancia:

C.C.: Art. 82° (Contenido); 84°(Órgano Supremo); 86° (Atribuciones).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 50°.

Jurisprudencia:

Que, no procede amparar la inscripción del Consejo Directivo de una Asociación si es que no es posible determinar la concurrencia de los socios al acto de sufragio respectivo, el quórum de la Asamblea y por ende, la validez de los acuerdos de ella adoptados.

(Resolución N° 38-97, ORLC, "Jurisprudencia Registral").

Un solo voto

Artículo 88°.- Ningún asociados tienen derecho por si mismo a mas un voto.

Concordancia:

C.C. Art. 87° (Quórum); 89° (Calidad del asociado).

Calidad del asociado

Artículo 89°.- La calidad de asociados es inherente a la persona y no es transmisible, salvo que lo permita el estatuto.

Concordancia:

C.C.: Art. 82° (Contenido, incs. 6, 9).

Antecedente:

C.C.1936: Art. 53°.

Jurisprudencia:

Que, la libertad de asociación impide que se le obligue a un club a tener como socio una persona con la que sus miembros no quieren asociarse.

(Exp. N° 871- 95- Lima: Ramírez Cruz, Jurisprudencia Civil y Comercial, pág. 165).

Renuncia

Artículo 90°.- La renuncia de los asociados debe ser formulado por escrito.

Concordancia:

C.C.: Art. 82(Contenido, inc. 5); 91°(Efectos del retiro y la exclusión).

Antecedente:

C.C.1936: Art. 52.

Efectos del retiro y la exclusión

Artículo 91°.- Los asociados renunciantes, los excluidos y los sucesores de los asociados muertos quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Concordancia:

Const.: Art. 2° (Derechos inherentes a la persona, incs. 13 y 14).

C.C.: Arts. 90° (Renuncia); 661° (Responsabilidad).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 56°.

Jurisprudencia:

La separación de un asociado por falta de pago de las cuotas a que está obligado no invalida o deja sin efecto los derechos reales adquirido.

(Exp. N° 1573- 92- Lima, Gaceta Jurídica, N° 31, pág. 6-A).

Impugnación judicial

Artículo 92°.- Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que viole las disposiciones legales o estatutarias.

Las acciones impugnatorias deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Pueden ser interpuestas por los asistentes si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Si el acuerdo es inscribible en el registro de impugnación puede formularse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la inscripción tuvo lugar.

Cualquier asociado puede intervenir en el juicio, a su costa para defender la validez del acuerdo.

La impugnación se demanda ante un Juez Civil del domicilio de la asociación y se tramita como proceso abreviado.

Concordancia:

C.C. Arts. 87° (Quórum); 2024° (Registro de personas jurídicas).

C.P.C.: Art. 486° (Procedencia).

Antecedente:

C.C. 1936: Art. 58°.

Jurisprudencia:

1. En lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 92 del C.C., según el cual, las acciones impugnatorias de los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo; este plazo es uno de caducidad y funciona para el caso de acuerdo; este plazo es uno de caducidad y funciona para el caso de autos aun cuando la nulidad demanda se funde en las del acto jurídico previstas en los incisos (6 y 7) del Art. 219° de C.C. (Exp. N° 1095-95. IVSCS; Alberto Hinojosa M. "Jurisprudencia Civil", Tomo I, pág. 33).
2. Que el segundo párrafo del Art. 92 del C.C., las acciones impugnados deben ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días, debe entenderse hasta el momento de la interpretación de la demanda que es el momento en que se ejercita el derecho de acción.
(Cas. N° 1778-97- Callao, SCTSS). P14/10/98.

Responsabilidad

Artículo 93°.- Los asociados que desempeñen cargos directivos son responsables ante la asociación, conforma a las reglas de la representación, excepto aquellos que no hayan participado del acto causante del daño o que dejen constancia de su oposición.

Concordancia:

C.C.: Arts. 145° (Origen de la representación); 146° (Responsabilidad Solidaria); 1611° (Representación sin poder).

Jurisprudencia:

Que nuestro ordenamiento jurídico establece que la representación de las asociaciones, en principio, recae en el consejo Directivo y en una última instancia, en la Asamblea General, rigiéndose la responsabilidad de los directivos por las reglas de la representación.

(Res. Nº 241-98, ORLC, Vol. VI, pág. 437).

Disolución por quiebra

Artículo 95º.- La asociación se disuelve por liquidación, según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores de conformidad con la ley de la materia.

En caso de pérdidas superiores a dos terceras partes del patrimonio. El Consejo Directivo debe solicitar la declaración de insolvencia de la asociación, conforme a la ley de la materia y bajo responsabilidades ante los acreedores por los daños y perjuicios que resulten por la omisión.

Concordancia:

C.C.: Arts. 1969º (Indemnización por dolo o culpa); 2025º (Registro de asociaciones, Fundaciones, comités y sociedades civiles, inc.3); 2105º (Sentencia a materia de quiebre).

D. Leg. 845: (T.U.O.: D.S.014-99-INTINCI).

Antecedente:

C.C. 1936: Art.61.

Disolución para actos contrarios al orden público

Artículo 96º.- El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres.

La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior.

En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar mediadas cautelares, suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designado un interventor de las mismas.

Concordancia:

Const.-: Arts. 2º (Derechos inherentes a la persona, inc. 13); 159º 8Atribuciones).

C.C.: Arts. T.P.V (Orden público y anualidad); 120º (Disolución del Comité); 2025 (Registro de asociaciones, fundaciones, comités y sociedades Civiles, inc.3).

C.P.C.: Arts. 113º(Atribuciones); 408º (Procedencia de la consulta); 486º(Procedencia); 507º(Intervención del Ministerio Público); 508º(Consulta); 564º(Informe del Centro de Trabajo); 608º(Juez competente, Oportunidad y finalidad); 624º (Responsabilidad por afectación de bien de tercero).

L.O.M.P.: Art. 1º (Funciones).

Antecedente:

C.C.1936: Art.8.

Jurisprudencia:

Según lo establece en el Art. 96 de C.C., el representante del Ministerio Público puede pedir la disolución de la asociación cuando sus fines y actividades sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

(Exp. Nº 253-91-Junín, Ejecutoria Suprema, 03/09/91).

Disolución judicial a falta de norma estatutoria

Artículo 97º.- De no haber previsto en el estatuto de la asociación, normas para el caso en que no pueda seguir funcionando o para su disolución, se precede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599º, inciso 2.

Concordancia:

C.C. : Art. 82º (Contenido, inc.8); 599º(Curatela de bienes sin incumbencia, inc.2).

Destino del patrimonio posliquidación

Artículo 98º.- Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante es entregado a las personas designadas en el estatuto, con exclusión de los asociados. De no ser posible, la Sala Civil de la Corte Superior respectiva ordena su aplicación a fines análogos en interés de la comunidad, dándose preferencia a la provincia donde tuvo su sede la asociación.

Concordancia:

C.C.: Arts. 78º (Distinción entre la persona jurídica y sus miembros); 82º (Contenido, incs. 3, 8); 110º (Destino del haber neto); 122º(Destino del haber neto); 2025º(Registro de asociaciones, fundaciones, comités y sociedades civiles, inc.3).

Antecedente:

C.C.1936: Art. 63º.

APRUEBA LA LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL
DECRETO LEGISLATIVO N° 719

(N. L. 08/1191) (DOP.10/11/91)

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188º. de la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de normar, entre otros sobre la creación de condiciones que faciliten el crecimiento de la inversión privada, en los diversos sectores productivos del país, contribuyendo así al fomento del empleo productivo y a la pacificación del país;

Que, estando estos objetivos enmarcados dentro de los lineamientos de desarrollo nacional, es facultad del Estado vigilar porque la Cooperación Técnica, proporcionada por los gobiernos extranjeros y organismos internacionales públicos y privados, guarde armonía con la política de desarrollo a nivel nacional y regional;

Que el proceso de inversión es promovido y facilitado por acciones de cooperación técnica internacional, constituyendo sus proyectos un mecanismo determinante, en algunos casos, para la preinversión y en otros para la inversión;

Que es necesario orientar y programar la cooperación técnica internacional en el marco del proceso de regionalización del país;

Que en el país existe la necesidad de acelerar el proceso de desarrollo, situación que demanda actualizar las normas de la cooperación técnica internacional para superar el vacío legal generado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley establece las normas generales a que se sujeta la cooperación técnica internacional que se gestiona a través de los organismos del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado.

Es competencia del Estado peruano velar que los Acuerdos, Convenios y otros instrumentos legales vinculados con la cooperación técnica internacional, con gobiernos extranjeros, organismos e instituciones internacionales se celebren dentro de la normatividad legal nacional.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 1º.

Ley N° 25327: Art. 1º.

Artículo 2º.- La Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo, destinados a:

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 2º.

a) Apoyar la ejecución de actividades y proyectos prioritarios para el desarrollo del país, y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos, de mayor pobreza y marginación;

b) Adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú; así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales;

c) Brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú.

Artículo 3º.- La cooperación técnica internacional se canaliza a través de organismos del Sector Público en sus niveles Central, Regional, Local, así como organizaciones (oficialmente reconocidas) del Sector Privado.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 51º.

Artículo 4º.- Los órganos responsables de la cooperación técnica internacional son:

a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, que es competente para gestionar y oficializar la cooperación técnica internacional para el Perú ante los gobiernos extranjeros y organismos internacionales. Identifica y compromete las posibilidades de cooperación técnica para el Perú y ofrece y proporciona cooperación

técnica en el extranjero. Suscribe y celebra los convenios de cooperación, pudiendo, previa consulta con el INP adecuar los textos de los proyectos de convenios preparados para otros sectores.

b) El Instituto Nacional de Planificación, que es competente para elaborar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo, y el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional en base a los Programas Regionales, Locales y Sectoriales. Además promueve y se encarga de efectuar el seguimiento de la ejecución de los Proyectos y la Evaluación Global del Programa, en armonía con la Política Nacional de Cooperación (*).

(*). Inicialmente el Art. 1º. del D.L. Nº 25648, autoriza a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia, para que asuma, de inmediato, las funciones, el personal necesario, bienes, acervo documentario y recursos financieros de la Dirección Nacional de Cooperación Técnica Internacional del Instituto Nacional de Planificación; y posteriormente por Ley Nº 27000, publicada el 26/11/98 se transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas es el organismo competente para negociar y evaluar las actividades y/o programas de cooperación técnica internacional vinculadas a los programas de endeudamiento externo del Gobierno Peruano.

d) Los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados del nivel central que identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan los proyectos con apoyo de cooperación técnica internacional que corresponde a su ámbito, concertando su ejecución con los Gobiernos Regionales.

e) Los Gobiernos Regionales identifican, programan, ejecutan, supervisan y evalúan, la cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto regional y subregional, en el marco de la política regional de desarrollo.

Concordancia:

D.S. Nº 10-98-PRES: Art. 22º. Inc. i.

f) Los Gobiernos Locales, identifican, programan y ejecutan acciones o proyectos con apoyo de cooperación técnica de carácter sectorial o multisectorial, de impacto local en el marco de la política regional de desarrollo

Concordancia:

D.S. Nº 015-92-PCM: Arts. 3º, 4º. y 5º.

Artículo 5o.- Las organizaciones no gubernamentales, que se encuentran registradas oficialmente y que ejecutan proyectos en áreas priorizadas en los planes de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar acciones y/o proyectos con apoyo de la cooperación técnica internacional, en coordinación con el Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.

Concordancia:

D.S. Nº 05-93-PRES: Art. 5º. Inc. m.

D.S. Nº 015-92-PCM: Art. 3º.

Artículo 6o.- El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que formula la política y el Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, en base a los Programas Regionales, Sectoriales, Municipales y las organizaciones beneficiarias de la cooperación técnica internacional. Es el organismo responsable de promover y difundir, a nivel nacional, las posibilidades y oportunidades de capacitación, perfeccionamiento y estímulos educativos ofrecidos por otros países a través de la cooperación técnica internacional.

Concordancia:

D.S. Nº 015-92-PCM: Art. 3º. y 20º.

TITULO II

DE LA PROGRAMACION, GESTION, ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 7o.- La programación ejecutada por los organismos del Sector Público, es la etapa que identifica, prioriza y formula proyectos compatibles con la política de desarrollo Nacional, Sectorial y Regional y que se enmarcan en cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional. Son responsables de la Programación de los órganos señalados en el artículo 4º.

Artículo 8º.- La Gestión es la etapa en la cual, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el apoyo del Instituto Nacional de Planificación, negocian las acciones y/o proyectos con las fuentes cooperantes.

Concordancia:

D.S. Nº 015-92-PCM: Art. 59º.

La Administración es la ejecución de los proyectos con apoyo de cooperación técnica, en los que utilizan los recursos humanos, bienes servicios y/o de capital de la cooperación técnica internacional.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 64°.

El seguimiento, es la etapa en la cual los organismos del Sector Público, encargados de la cooperación técnica internacional, supervisan el cumplimiento normal de los objetivos y metas del proyecto, así como su estrategia de operación.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 66°.

La Evaluación del Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional responde a la necesidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos que son motivo de cooperación, así como su compatibilidad y coherencia con las prioridades y políticas nacionales y/o regionales.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 69°.

Artículo 9o.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en base a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, creará el Programa Presupuestal, que involucre los compromisos que asume el país como contraparte nacional, en los proyectos con Cooperación Técnica Internacional.

La Ley Anual de Presupuesto, dispondrá su habilitación en base al Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 10o.- Las organizaciones responsables de la ejecución de los proyectos de Cooperación de carácter No Gubernamental, diseñarán mecanismos de programación, gestión, administración, seguimiento y evaluación, en el marco de las normas jurídicas que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 11o.- Toda solicitud y ofrecimiento de Cooperación Técnica de los organismos del Estado, a excepción de aquellas que se refieran a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, serán tramitadas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior establecerán sus propios programas en lo relacionado a las necesidades de la preservación del orden público, defensa y seguridad de la Nación.

Artículo 12o.- El Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa coordinarán las medidas de seguridad requeridas para el normal desarrollo de la Cooperación Técnica Internacional.

TITULO III

DE LOS REGISTROS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL

Artículo 13o.- El Ministerio de Relaciones Exteriores conduce el Registro Nacional de entidades e instituciones extranjeras que apoyan cualesquiera de las modalidades de Cooperación Técnica Internacional, identificadas en la presente Ley.

El Instituto Nacional de Planificación conduce el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo, receptoras de la cooperación técnica internacional.

Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales, conducen el Registro Regional de Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación Técnica Internacional, que ejecutan proyectos en su ámbito.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 70°.

Artículo 14°.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional.(*).

(*) El artículo 14° ha sido incorporado de acuerdo a la Ley N° 28386 Artículo 1°

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Planificación elaborará y propondrá al Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Proyecto de Reglamento respectivo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Gobiernos Regionales y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Concordancia:

D.S. N° 015-92-PCM : Art. 1°.

SEGUNDA.- La Legislación Sectorial y Regional, en lo referente a cooperación técnica internacional, se adecuará al presente Decreto Legislativo, su reglamento y a las normas que de ellas deriven.

TERCERA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, Presidente Constitucional de la República

ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

MANUEL AUGUSTO BLACKER MILLER, Ministro de Relaciones Exteriores.

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COOPERACIÓN
TÉCNICA INTERNACIONAL
DECRETO SUPREMO N° 015-92-PCM
(N.L.28/01/92) (DOP 30/01/92)**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 719 el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los sectores públicos y las regiones del país, han presentado el proyecto de Reglamento del citado dispositivo legal relativo a la Cooperación Técnica Internacional;

De conformidad con el inciso 11) del artículo 21º. de la Constitución Política del Estado; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional, que consta de ochenta y seis artículos, cuatro disposiciones transitorias y cinco disposiciones finales contenidas en seis capítulos.

Concordancia:

D .Leg. N° 719: Primera Disposición Final.

Ley N° 23384: Art. 12º. inc. e)

Artículo 2o.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Trabajo y Promoción Social.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI; ALFONSO DE LOS HEROS PEREZ-ALBELA.

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 719
DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de alcance a los órganos públicos y organizaciones privadas que gestionan la cooperación técnica internacional a través de las instancias del Estado para aplicarla como apoyo y complemento de los planes, programas, proyectos o actividades específicos de desarrollo, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 1º.

Artículo 2o.- La Cooperación Técnica Internacional (CTI), tiene como fundamento el derecho al desarrollo y está enmarcada en las prioridades de los planes de desarrollo de corto y mediano plazo y es complementaria al esfuerzo nacional; se ejecuta en forma de programas, proyectos y actividades que tienen alcance nacional, sectorial, regional, subregional y local.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 2º.

Se entiende por:

- Programa, los acuerdos globales de acción específica o indefinida y que constituyen un entendimiento entre las partes para el desarrollo mutuo de un conjunto de objetivos generales, con actividades y metas específicas.

- Proyecto, los acuerdos de cooperación bien definidas, duración determinada y dotados de un presupuesto, requieren de un marco de organización, contratos específicos y un sistema de ejecución. Los contratos especifican las metas, las necesidades de personal, el equipo, la gestión administrativa y un sistema para rendir cuentas de lo ejecutado, dentro de los parámetros de los objetivos que se desea conseguir.

- Actividades, los conjuntos definidos de acciones, partes de un programa o proyecto global, para alcanzar metas establecidas intercambio de información, de expertos o conocimientos técnicos, durante un período de tiempo y sujetos a revisiones periódicas.

Artículo 3º.- Las personas jurídicas de derecho público y privado mencionadas en los artículos 4º., 5º. y 6º. del Decreto Legislativo N° 719 --Ley de Cooperación Técnica Internacional, podrán recurrir al uso de misiones o realizar actos previos para la concreción de programas proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional o para la ejecución y evaluación de los mismos.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Arts. 4º., 5º. y 6º.

Artículo 4º.- Las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de cooperación técnica internacional, obtienen los beneficios, exoneraciones y privilegios que las normas legales vigentes les otorga. Los programas, proyectos y/o actividades que presenten los obtendrán, previa oficialización de los mismos ante el gobierno peruano.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 4º.

Artículo 5º.- En cada órgano responsable de la cooperación técnica internacional, señaladas en el artículo 4º. del Decreto Legislativo N° 719, deberá existir una dependencia competente para el manejo de la cooperación técnica internacional de su propio ámbito, lo que será comunicado al Instituto Nacional de Planificación.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 4º.

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 40

Artículo 6º.- Los recursos de Cooperación Técnica Internacional, se ejecutan según su contenido y finalidad, en las siguientes modalidades:

1) Asesoramiento

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 7

2) Capacitación

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 8

3) Servicio de Voluntarios

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 9

4) Donaciones

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 10

5) Fondos de Contravalor

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 11

6) Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD).

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 12

Artículo 7º.- El Asesoramiento se otorga o recibe mediante técnicos o profesionales con alto nivel de especialización y calificación para la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, las acciones están dirigidas a facilitar la solución de problemas científicos y tecnológicos, así como la transferencia e intercambio de conocimientos.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 a), 13

Artículo 8º.- La capacitación es una acción educativa de perfeccionamiento y/o adquisición de nuevos conocimientos que tiene por objeto la especialización de recursos humanos del país en el extranjero y de extranjeros en el país, tendiente a lograr su eficiente participación en el proceso de desarrollo y es proporcionada mediante cursos y otras modalidades a diferentes niveles, se realiza integral y permanente.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 2), 19

Artículo 9o.- El Servicio de Voluntarios comprende las acciones de profesionales y/o técnicos que, sin propósito de lucro, colaboran en la ejecución de programas, proyectos o actividades de desarrollo, en los que el país estime conveniente su participación.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 3), 29

Artículo 10o.- La Donación es la transferencia a título gratuito, de dinero, bienes o servicios, a favor del Gobierno Central, Regional y/o Local, así como de entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional y organizaciones no gubernamentales de desarrollo receptoras de cooperación técnica internacional, destinados a complementar la realización de un proyecto de desarrollo.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 4), 31

Artículo 11o.- Los Fondos de Contravalor son recursos que se originan en la modalidad de donación y su monetización, aplicados para financiar actividades, proyectos o programas cuyo objetivo es complementar y contribuir al esfuerzo nacional, apoyando la ejecución de actividades, programas o proyectos prioritarios para el desarrollo del país.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 5), 33

Artículo 12o.- La Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD), es una modalidad de cooperación horizontal, basada en la solidaridad de los países y un proceso de coparticipación o intercambio deliberado y voluntario de recursos técnicos, pericias y capacidades, entre dos o más países en desarrollo que permite compartir sus mutuas experiencias y que cuenta, generalmente con recursos de una Fuente de Cooperación Internacional.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 6), 38

CAPITULO II DE LAS MODALIDADES

1. DEL ASESORAMIENTO

Artículo 13o.- Los expertos extranjeros son requeridos para asesorar en los campos en que no existe personal nacional calificado y disponible, siendo sus atribuciones de carácter consultivo.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 a), 7

Artículo 14o.- El arribo al Perú de un experto, obliga a la entidad solicitante a disponer de, por lo menos, un técnico nacional de adecuado nivel, que oficie de contraparte, durante el período de asesoramiento, a fin de asegurar la transferencia de conocimientos especializados, tomando las medidas necesarias para su difusión y aplicación correspondiente.

Artículo 15o.- El tiempo de permanencia de los expertos será estrictamente determinado por las necesidades del proyecto en el que se desempeñan; en lo posible no debe exceder a los tres años de labor efectiva, incluyendo en este período, las oportunidades de prórrogas; sólo el Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno Peruano, podrá solicitar una extensión de su permanencia.

La tramitación de expertos a corto plazo, cuya prestación de servicios no exceda a los 90 días efectivos, será normada por la Cancillería, la que comunicará al Instituto Nacional de Planificación a efecto de su inscripción en el Registro Nacional de Expertos.

Artículo 16o.- Las solicitudes de expertos deben, estar incluidas en un proyecto o programa de cooperación técnica y contener información detallada que indique las funciones a desempeñar, tiempo por el que se solicita, personal de contraparte y facilidades materiales y financieras que es posible proporcionarle, salvo cuando se trate de misiones o actos previos necesarios para la elaboración de un programa, proyecto o actividad específica.

Artículo 17o.- La unidad ejecutora, patrocinante de la venida al Perú de un experto, debe asegurar al correspondiente órgano responsable su presentación oficial dentro de los siete días de su ingreso al país, la que remitirá por escrito la información pertinente al Instituto Nacional de Planificación, para ser incorporado el Registro Nacional de Expertos y para que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo similar, otorgue la visa correspondiente.

Artículo 18o.- La cancelación de la adscripción de un experto, debido a la no idoneidad en el desempeño de sus actividades, puede ser solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la unidad ejecutora y los organismos responsables de la cooperación técnica, previos informes sustentadores de la unidad ejecutora y del Instituto Nacional de Planificación.

2. DE LA CAPACITACION

Artículo 19o.- Las regiones y los sectores, para la formulación del Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos, remiten al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las líneas prioritarias y los requerimientos de capacitación de los recursos humanos de su ámbito, lo que resulta preeminente para la presentación de los candidatos.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 2), 8

Artículo 20o.- Aprobado el Programa Nacional de Perfeccionamiento y Estímulos Educativos, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y remitida la Guía de Cursos Internacionales, que contiene la relación de becas regulares, indicando la naturaleza y condiciones de cada una, el órgano responsable receptor, de nivel sectorial o regional, realiza la difusión en su respectivo ámbito.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 6°.

Artículo 21o.- En cada sector, organismo público descentralizado del nivel Central y Gobierno Regional, se creará una Comisión Calificadora cuya función se norma por resolución del referido organismo, la que tendrá a su cargo la selección de los candidatos, previo Concurso de Méritos.

Los postulantes de las universidades e institutos de investigación del país, son evaluados y seleccionados por la propia institución.

Artículo 22o.- Los servidores públicos de carrera con un mínimo de dos años de servicios podrán gozar como beneficiarios de una beca, de licencia con goce de haber hasta por un máximo de dos años, siempre y cuando su asistencia al curso sea considerada como fundamental dentro de los planes institucionales de capacitación para el desarrollo.

Artículo 23o.- El servidor público, desde que postula a la beca, debe obligarse por escrito con un fiador solidario a continuar prestando sus servicios al Estado por un período equivalente al curso, en caso de ser seleccionado. Si el período de capacitación fuere de tres a seis meses, el tiempo mínimo que se obliga, será de un año después de la finalización del curso. Estas obligaciones son condición indispensable para su consideración como candidato, así como para todos los efectos de su presentación como postulante al curso.

El incumplimiento por parte del usuario, de sus obligaciones durante la beca y después de su culminación, determina su inhabilitación para postular a otras acciones de capacitación, así como la devolución del costo de la beca y de los haberes que durante su usufructo, hubiera percibido, en valores constantes, sin perjuicio que su caso se considere en forma disciplinaria.

Artículo 24o.- El usuario de una beca no podrá gozar de otra antes de que haya transcurrido un período equivalente al doble de la duración de beca concedida.

Artículo 25o.- Las entidades públicas o privadas del país, deben proporcionar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dentro del primer trimestre de cada año, los ofrecimientos que en materia de capacitación pueda hacer el país, para estudiantes extranjeros, detallando las características del curso, así como las condiciones económicas del mismo.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología informará tales ofrecimientos, al Instituto Nacional de Planificación y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la elaboración del Catálogo de la Oferta y Demanda de Cooperación Técnica entre países en Desarrollo (CTPD), y para su correspondiente oficialización internacional respectivamente.

Artículo 26o.- Los estudiantes extranjeros que realicen estudios o reciban preparación técnica en el país al amparo de la Cooperación Técnica, deberán notificarlo al Ministerio de Educación, en un formato básico de información que se establecerá en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional a su arribo al país.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

Artículo 27o.- Las becas consideradas en los programas o proyectos en ejecución, son otorgadas de acuerdo a los términos de referencia existentes en los mismos. La designación del becario será comunicada al CONCYTEC.

Artículo 28o.- El personal que representa a una institución invitada a un certamen internacional, que dure tres meses o menos, no está sometido a las normas que se especifican para los becarios.

3. DEL SERVICIO DE VOLUNTARIOS

Artículo 29o.- El Servicio de Voluntarios está sujeto a las prioridades establecidas en los Planes de desarrollo y restringido a los campos en que existe necesidad de personal para contribuir al desarrollo nacional, de acuerdo a las características del proyecto, la unidad ejecutora puede designar o no personal nacional contra parte.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 3), 9

Artículo 30o.- El Servicios de Voluntarios, se rige, en forma similar, por las normas establecidas en el artículo 15º. al 18º. del presente Reglamento, en lo que es aplicable.

4. DE LAS DONACIONES

Artículo 31o.- Las solicitudes de donación consignadas a los Gobiernos Central, Regional y Local y las consignadas a instituciones privadas, por concepto de cooperación técnica internacional, deben estar incluidas en un programa o proyecto el que a su vez, en último término, es parte del Programa Nacional de Cooperación Técnica. Las solicitudes deben contener información detallada del objetivo para el que es solicitada, la forma mediata y las responsabilidades de su administración y las modalidades de su empleo, a fin de acogerse a los beneficios y exoneraciones aduaneras y los procedimientos de agilidad en desaduanaje, de acuerdo con las normas vigentes.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 4), 10

Artículo 32o.- Las donaciones no previstas en un programa o proyecto y las generadas por catástrofe o fenómenos naturales, son donaciones prioritarias por excepción y no sujetas a plazos. La tramitación específica será detallada en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

5. DE LOS FONDOS DE CONTRAVALOR

Artículo 33o.- Los fondos de contravalor se crean mediante un instrumento de entendimiento entre una fuente donante y el gobierno peruano, en el que se especifica los bienes y/o servicios que se venden y/o arriendan a precios de mercado nacional y se monetizan para generar el fondo y el período en que debe reintegrarse dicho monto.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 5), 11

Artículo 34o.- Pueden formarse dos tipos de fondos de contravalor:

a) Fondos de Contravalor Generales, que recogen el íntegro de la monetización y aprueban solicitudes de proyectos priorizados en el Programa Nacional de Cooperación Técnica. Son conducidos por un Directorio conformado por sendos representantes del Instituto Nacional de Planificación, Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Fuente Donante, quien lo preside.

b) Los Fondos de Contravalor Específicos, que recogen parte de la monetización de una donación. Son conducidos por un Directorio conformado por sendos representantes de la Institución Promotora, que pueden pertenecer a los sectores público o privado, quien lo preside, del Instituto Nacional de Planificación, del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Fuente Donante. Tiene por función administrar el Fondo y analizar, priorizar y aprobar las solicitudes identificadas, de las contenidas en el Programa Nacional de Cooperación Técnica.

El Directorio, a propuesta de su Presidente, designa la Secretaría Ejecutiva, que es responsable de ejecutar, supervisar y evaluar los programas y/o proyectos identificados, aprobados y programados por el Directorio.

Artículo 35o.- La constitución de un Fondo de Contravalor General, se hace efectiva mediante una Nota de Entendimiento entre la Fuente Donante, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación.

Para constituir un Fondo de Contravalor Especifico, el Instituto Nacional de Planificación designa la Institución Promotora y suscribe con ella un Convenio, en el que se establece el objeto del Fondo, quienes componen el Directorio, el período en el que debe concretarse el íntegro de su monto, su administración y su vigencia.

Artículo 36o.- Los Fondos de Contravalor, para efecto de su administración, necesariamente llevarán una Cuenta Bancaria en el Perú, en moneda nacional o extranjera.

Los Fondos de Contravalor destinarán, por lo menos el 15% del monto total recibido para proyectos de compensación y desarrollo social.

Artículo 37o.- Para todos los efectos administrativos, los fondos de Contravalor, se sujetan en lo general a lo establecido en las normas jurídicas de la cooperación técnica internacional y en lo específico a la Nota de Entendimiento que le da origen jurídico.

6. DE LA COOPERACION TECNICA ENTRE PAISES DE DESARROLLO

Artículo 38o.- Las actividades, proyectos o programas de CTPD pueden involucrar diferentes niveles de cooperación:

- Bilateral, sobre la base de país a país

- Sub regional
- Regional
- Internacional
- Global.

Concordancias:

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 6 6), 12

Artículo 39o.- Las actividades de CTPD se realizan en el marco de acuerdos internacionales, mediante cualquiera de las otras modalidades de la cooperación técnica internacional en las tres formas señaladas en el artículo 2º. del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA PROGRAMACION, GESTION, ADMINISTRACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 40o.- Los órganos responsables de la Cooperación Técnica Internacional adecuan sus actos administrativos al presente Reglamento y otras normas que de él se deriven.

Concordancias:

D.Leg. N° 719: Art. 4

D.S. N° 015-92-PCM: Art. 5

Artículo 41o.- Los promotores de proyectos de cooperación técnica internacional son entidades públicas y/o privadas legalmente reconocidas, las que identifican y solicitan los requerimientos de cooperación a través de los órganos responsables de la cooperación técnica internacional correspondiente.

Artículo 42o.- Las solicitudes de Cooperación Técnica que presentan los promotores de proyectos de cooperación son evaluados por los órganos responsables del nivel correspondiente.

Artículo 43o.- La unidad ejecutora de los programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, es la entidad privada o pública, que tiene competencia e idoneidad institucional para la ejecución de Programas o Proyectos. Los alcances y límites de las responsabilidades de la unidad ejecutora y de quienes conducen un proyecto se especifican en el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

Sin menoscabo de su capacidad y derecho de iniciativa, una unidad ejecutora es propuesta en la solicitud del proyecto y es ratificada en el acto de la negociación con la fuente cooperante a la que se presenta.

Las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional constituidas en el extranjero, son Unidades Ejecutoras cuando en el respectivo Convenio, público o privado, se especifican los compromisos, en base a los cuales ejecutarán directamente programas, proyectos y/o actividades.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

Artículo 44o.- El Ministerio de Economía y Finanzas consolida, en forma anual, el Programa Presupuestal denominado "Contrapartida para los Proyectos de Cooperación Técnica internacional del Sector Público Nacional", que se origina en las demandas de contrapartida de aquellos programas, proyectos y/o actividades que lo requieran con acuerdo a instrumentos internacionales y que involucra los compromisos que asume el país, en las solicitudes de proyectos de cooperación técnica.

Este programa presupuestal de cooperación técnica internacional se formula por regiones y por sectores y garantiza a las Unidades Ejecutoras de los proyectos aprobados, la ejecución oportuna de la contrapartida nacional.

Artículo 45o.- El programa presupuestal de cooperación técnica internacional "Contrapartida para los proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Sector Público Nacional", se integra con la información que proporcionan los Programas de Cooperación Técnica de los diferentes niveles del país, sobre los compromisos asumidos en las Solicitudes de Proyectos de Cooperación Técnica el año anterior a la Ley Anual de Presupuesto que lo contiene. La información es remitida por el Instituto Nacional de Planificación al Ministerio de Economía y Finanzas en los plazos establecidos para la formulación del Presupuesto Anual del Sector Público, de conformidad a las directivas correspondientes de la Dirección General de Presupuesto Público. Para presentar esta información se usará un formato especial, elaborado conjuntamente entre el Instituto Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, que será detallado en el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

Artículo 46o.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, es el organismo responsable y competente para negociar y evaluar los programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional y que están vinculados a los programas de

endeudamiento externo del gobierno y que a su vez constituye parte integrante del Programa Nacional de Cooperación Técnica.

1. DE LA PROGRAMACION

Artículo 47o.- A partir de los Planes Nacionales de Desarrollo, el Instituto Nacional de Planificación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, determina en el marco de las Prioridades Nacionales, las Prioridades Nacionales para la Cooperación Técnica Internacional, las que orientan la priorización de programas, proyectos y actividades que involucran cooperación técnica internacional, a fin de incorporar al Programa Nacional de Cooperación Técnica. Respecto de la programación, las necesidades de desarrollo tienen preeminencia sobre la capacidad operativa.

Artículo 48o.- Las instituciones responsables de la Programación son las siguientes;

a. El Instituto Nacional de Planificación encargado de elaborar el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional en base a los Programas Regionales, Sectoriales y de las Universidades, así como de las solicitudes de las entidades del nivel central que no estén incluidas en dichos Programas en el marco de las prioridades contempladas en los planes de desarrollo.

b. Los Organismos de Planificación de los Ministerios u Organismos Públicos Descentralizados del nivel central o los específicos que señalen sus respectivas leyes de organización y funciones, para los proyectos de carácter sectorial-nacional; los que deben ser previamente coordinados con los Gobiernos Regionales, cuando estos los involucren.

c. Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda de los Gobiernos Regionales, para los proyectos interregionales, regionales y sub regionales, elaborando para tal fin el Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional.

d. Los Municipios, para los Proyectos de los Gobiernos Locales de cada uno de sus distritos, que para tal fin elabora el Programa Local - Provincial.

e. La Asamblea General de Rectores, para los Proyectos de las Universidades del País, que para tal fin elabora el Programa de la Universidad Peruana.

f. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, encargado de formular el Programa Nacional de Capacitación y Estímulos Educativos.

Artículo 49o.- Las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda, identifican, analizan y priorizan las solicitudes de cooperación técnica internacional de programas o proyectos que operan en el ámbito de la región y armonizan los Programas Locales-Provinciales de su ámbito, todo lo cual incorporarán al Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional (PRCT), que es aprobado anualmente por la Asamblea Regional mediante resolución regional y luego, remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 50o.- Los Gobiernos Locales-Provinciales; identifican, analizan, priorizan y programan las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que operan en el ámbito de los Gobiernos Locales de la Provincia. El Programa Local-Provincial (PLCT) será aprobado anualmente por acuerdo del concejo provincial y remitido a la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda.

Artículo 51o.- El Órgano Sectorial de Planificación respectivo, identifica, analiza, prioriza y canaliza las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional que operan en su ámbito, incluyendo las solicitudes generadas por las Instituciones Públicas Descentralizadas correspondientes al Sector y las incorpora al Programa Sectorial de Cooperación Técnica Internacional (PSCT). Será aprobado anualmente por resolución ministerial y remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 3°.

Artículo 52o.- Cada Universidad elabora las solicitudes que involucran cooperación técnica internacional en base a las prioridades de desarrollo de la región en la que está ubicada la Asamblea Nacional de Rectores, prioriza y canaliza las solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional de las Universidades y las incorpora en el Programa de las Universidades (PUCT), que será aprobado anualmente por resolución de la Asamblea de Rectores y remitido al Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 53o.- Las solicitudes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Programas, Proyectos y/o Actividades que involucran cooperación técnica internacional y que operan en el ámbito de una región, son presentadas a la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda del respectivo Gobierno Regional, las que luego de ser analizadas y priorizadas, son incorporadas al Programa Regional de Cooperación Técnica Internacional.

Las solicitudes de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de Programas, Proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional y que tienen un ámbito nacional, según su

naturaleza son presentadas al Sector correspondiente. Luego de ser analizadas y priorizadas, son incorporadas al Programa Sectorial de Cooperación Técnica Internacional.

Artículo 54o.- En los niveles nacional, regional y local, con la finalidad de coordinar la compatibilidad con las prioridades de los planes de desarrollo y las formas de programación, y otras etapas, de programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo concertarán acciones con los respectivos órganos responsables de la cooperación técnica internacional.

Artículo 55o.- El respectivo órgano responsable de la programación, de programas y/o proyectos, emitirá opinión técnica dentro de un plazo que no excederá los 45 días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la correspondiente solicitud.

Si la entidad solicitante no hubiera cumplido con presentar completa la información solicitada, será notificada para que proceda a la subsanación de las omisiones. Será denegada la solicitud de las entidades que no cumplan con hacerlo en el plazo de 15 días calendarios contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran 30 días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera cursado la respectiva comunicación, se tendrá por aceptada la solicitud de la entidad interesada.

Artículo 56o.- Con los Programas Regionales y Sectoriales de Cooperación Técnica y de la Asamblea Nacional de Rectores, las solicitudes de las entidades públicas que no constituyan sectores de la Administración Pública o que siéndolo, no dependen administrativamente de ningún Sector, el Instituto Nacional de Planificación compatibiliza, prioriza y formula el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCT). Las solicitudes que se generan por emergencia o calamidades nacionales son incorporadas en forma oportuna al PNCT.

En forma excepcional podrán ser incorporadas al PNCT, las solicitudes que respondan a las prioridades nacionales y que sean aprobadas por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Planificación.

Artículo 57o.- Los programas o proyectos, referidos a defensa y seguridad nacional, son remitidos por los ejecutores de estas actividades, directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores para su gestión.

Artículo 58o.- El Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCT) será aprobado mediante decreto supremo y remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su gestión a nivel internacional.

2. DE LA GESTION

Artículo 59o.- La gestión se inicia con la presentación de la solicitud al organismo responsable correspondiente, del programa, proyecto y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, continúa en la negociación con la fuente cooperante y finaliza con la suscripción del Convenio o Intercambio de Notas, o la denegación de la propuesta.

Concordancia:

D.Leg. N° 719: Art. 8°.

Artículo 60o.- En la negociación con las Fuentes Cooperantes, de solicitudes de programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, se presentan aquellas que figuran en el Programa Nacional de Cooperación Técnica Internacional. Dichas solicitudes constituyen documentos oficiales e incluyen los términos de referencia iniciales de cada programa o proyecto.

Artículo 61o.- En la negociación de las acciones de cooperación técnica internacional se utilizan los siguientes instrumentos:

- a) Convenios o Acuerdos Básicos, del Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la Fuente Cooperante, con la previa opinión técnica del Instituto Nacional de Planificación.
- b) Convenios y/o acuerdos específicos de la fuente cooperante con las entidades promotoras del Proyecto, se suscriben en el marco del Convenio Base.
- c) Otros Instrumentos Legales de Negociación que el Ministerio de Relaciones Exteriores estime conveniente.

Artículo 62o.- El Gobierno Peruano con cada Fuente Cooperante, negocia la programación de los recursos que ella pone a disposición del país para un período determinado.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Nacional de Planificación revisan los proyectos en ejecución y presentan los nuevos requerimientos.

3. DE LA ADMINISTRACION

Artículo 63o.- Los programas, proyectos y/o actividades de la cooperación técnica internacional se hacen efectivos a través de las Unidades Ejecutoras de los Sectores Público y/o Privado.

Artículo 64o.- En los proyectos que involucran cooperación técnica internacional, la administración está sujeta a las normas nacionales, ordinarias y especiales vigentes y a las que se dicten para mejorar su eficiencia. Está sujeta a auditoría interna y externa.

Concordancia:

D.Leg. Nº 719: Art. 8º., 2do. Párrafo.

4. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 65o.- El Sistema Nacional de Planificación, en los ámbitos, nacional, regional y sectorial, realiza acciones de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y/o actividades que involucren cooperación técnica internacional.

El Instituto Nacional de Planificación está facultado para realizar la supervisión de estas funciones.

Artículo 66o.- Los órganos responsables de la cooperación técnica internacional, en los niveles nacional y regional, para el cumplimiento de los objetivos y metas de programas, proyectos, y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional, efectúan las observaciones y recomendaciones pertinentes al cumplimiento de los mismos y a su estrategia de operación.

Concordancia:

D.Leg. Nº 719: Art. 8º., tercer párrafo.

Artículo 67o.- Las unidades ejecutoras presentan en forma semestral al órgano responsable pertinente, un informe del avance de ejecución del programa, proyecto y/o actividades a su cargo.

Artículo 68o.- El Sistema Nacional de Planificación, en los niveles regional, local, provincial y central, ejecuta acciones de seguimiento, con carácter obligatorio, de los Programas (PRCT), (PLCT), (PSCT), (PUCT), así como de los proyectos.

Artículo 69o.- La Evaluación de los programas y proyectos es potestativa y se efectúa a pedido de parte o por decisión gubernamental. La evaluación de los Programas se hará a través de uno o más de sus proyectos en ejecución.

Todo programa, proyecto y/o actividad que involucra cooperación técnica internacional, consignará la periodicidad con que será evaluado, debiendo por lo menos tener una evaluación final; la ampliación o extensión de un proyecto debe contar con evaluación favorable previa.

En el presupuesto de los programas, proyectos y/o actividades que involucran cooperación técnica internacional se debe consignar el monto necesario para cubrir los gastos de participación de un representante por cada organismo gubernamental involucrado en el proceso de seguimiento y evaluación.

Concordancia:

D.Leg. Nº 719: Art. 8º., 4to. Párrafo.

CAPITULO IV

DE LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO

Artículo 70o.- Denomínase "Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional" (ENIEX) constituidas en el extranjero, al Registro Nacional que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo en el Perú, para los efectos de operar en el territorio nacional y de estar sujetas a los deberes y derechos que la legislación peruana les reconoce en lo referente a cooperación técnica internacional. Este registro es conducido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caracteriza a estas personas jurídicas el que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan por Convenios, acciones de desarrollo en programas, proyectos y/o actividades, que involucran cooperación técnica internacional, en forma habitual o eventual en el país de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 719.

Concordancias:

D.Leg. Nº 719: Art. 13º.

Artículo 71º.- Para que una entidad o institución de cooperación técnica internacional pueda solicitar su inscripción en el Registro que conduce el Ministerio de Relaciones Exteriores, debe inscribir, previamente, su constitución en el extranjero, ante los Registros Públicos del Perú. El incumplimiento de lo dispuesto invalida los actos y las actividades que realicen en el país.

Artículo 72o.- Para solicitar inscripción en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional que conduce el Ministerio de Relaciones Exteriores, se presenta la siguiente información y documentos:

- Estatutos en los que consten sus fines y objetivos, y visado por la representación diplomática peruana, de ser el caso, con traducción jurada al castellano.

- Copia literal certificada de inscripción en los Registros Públicos del Perú expedida con antigüedad no mayor de tres meses calendario.
- Nombre completo del representante y personal con residencia en el país, señalando profesión, cargo, domicilio legal y documento de identidad y domicilio legal y postal de la entidad o institución.
- Información completa sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar con indicación de la o las unidades ejecutoras, así como sus recursos previsibles y procedencia de fondos para dos años, a partir de la presentación de los documentos.

Artículo 73o.- Denominase "Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, receptoras de Cooperación Técnica Internacional (ONGD-PERU)" constituidas en el Perú, al Registro que para esas personas jurídicas tiene carácter constitutivo y que es conducido a nivel nacional por el Instituto Nacional de Planificación y a nivel de cada región, por las respectivas Secretarías Regionales de Planificación y a nivel de cada región, por las respectivas Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda.

Caracteriza a estas personas jurídicas el carecer de fines de lucro y tener como finalidad la realización de acciones de desarrollo que involucran cooperación técnica internacional en una o más de las modalidades señaladas en el presente Reglamento.

Concordancias:

D.S. Nº 015-92-PCM: Art. 74

Artículo 74o.- Para solicitar inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo receptoras de Cooperación Técnica Internacional ONDG-PERU que conducen el Instituto Nacional de Planificación y la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda pertinente, según sea el caso, se presenta la siguiente información y documentos, en dos ejemplares:

- Copia simple de la escritura de constitución, otorgada por el Notario, donde figuran sus Estatutos, fines y objetivos y su vinculación a las prioridades nacionales.
- Copia literal certificada de su inscripción en los Registros Públicos, expedida con antigüedad no mayor tres meses calendario.
- Nómina del Consejo Directivo vigente y de los asociados, con nombres completos y documento de identidad.
- Información completa sobre los programas, proyectos y/o actividades a desarrollar durante un período de dos años, indicando con claridad los objetivos y metas programadas, población beneficiaria, ubicación en los ámbitos sectorial, regional y local.
- Indicación de los recursos previsibles provenientes de cooperación técnica internacional, para un período de dos años, señalando la fuente cooperante, país de procedencia, proyecto o actividad financiada por cada mes de ellas y el monto anual y total estimado en US\$.
- Presentar la opinión favorable, recabada del Sector si su ámbito de operación es nacional o de la Secretaría Regional correspondiente, si su ámbito de operación es una región.
- Señalar el domicilio Legal Postal.

Artículo 75o.- La inscripción en los Registros de Cooperación Técnica Internacional tiene una vigencia de dos años pudiendo ser renovada por períodos similares previa presentación anual de los informes pertinentes sobre las actividades realizadas, con indicación de los proyectos o actividades a los que se destinaron los recursos recibidos por cada fuente cooperante, así como información actualizada para un período de dos años, sobre las actividades previstas y recursos previsibles provenientes de cooperación técnica internacional, señalando las fuentes cooperantes, consejo directivo vigente, dirección legal y copia literal certificada actualizada.

Para el caso de las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional, adicionalmente debe acreditar haber operado en el país.

Toda información falsa o dolosa proporcionada por las ENIEX o las ONGD-PERU en función de los registros queda sometida a las sanciones que señala el derecho penal peruano.

El Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional establece, previa concertación con los Representantes de las personas jurídicas involucradas, los niveles de clasificación de esta información, incluyendo el que sólo podrá ser accesible mediante resolución judicial.

La inscripción en los Registros que conducen el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Nacional de Planificación y las regiones, otorga el conjunto de facilidades de exoneraciones y privilegios de carácter fiscal, aduanero de almacenaje o de cualquier otra índole que conceden los Registros Sectoriales. Estos últimos seguirán teniendo vigencia respecto de las personas jurídicas de carácter asistencial y bienestar social y educativo.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

Artículo 76o.- La inscripción de las ENIEX y de las ONDG-PERU, será dispuesta por el órgano responsable respectivo, dentro de un plazo que no excederá los treinta días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y documentos pertinentes.

Si la entidad solicitante no hubiera cumplido con la presentación completa de la información indicada en el presente Reglamento, será notificada para que proceda la subsanación de las omisiones. Será denegada la inscripción de las entidades que no cumplan con hacerlo en el plazo de 15 días calendarios contados a partir de la recepción de la referida notificación.

Si transcurrieran 30 días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud o de la subsanación de las omisiones eventualmente señaladas, acreditada por el respectivo cargo de recepción, y no se hubiera dispuesto la inscripción se tendrá por registrada a la organización interesada.

Artículo 77o.- El documento de inscripción en una jurisdicción del Sistema Nacional de Planificación se adjunta al formato básico de información sobre los proyectos o actividades a realizar de otra jurisdicción del mismo Sistema para posibilitar que la persona jurídica opere también en ese ámbito.

Para que una entidad o institución registrada en el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda actuar eventualmente como unidad ejecutora en el territorio de una región debe adjuntar su resolución de Inscripción vigente en ese Registro y llenar el formato que para ese efecto establecerá el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional y contar con su aprobación previa por parte de la Secretaría Regional de Planificación, Presupuesto y Hacienda respectiva.

Concordancias:

R.S. No 450-84-RE: *Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional*

Artículo 78o.- Constituyen causales de cancelación en los Registros de Cooperación Técnica Internacional y de las facilidades, exoneraciones y privilegios que hubieran sido concedidos, por uno o más organismos públicos para aquéllas ONGD-PERU y ENIEX que en forma comprobada, se encuentren comprendidas en los siguientes casos:

a) Inexactitud dolosa de la información presentada.

b) Uso prohibido, no autorizado o ilícito de facilidades, exoneraciones, inmunidades y privilegios específicos concedidos o los recursos provenientes de cooperación técnica internacional.

Las sanciones serán aplicadas, previa notificación y descargo de la persona jurídica afectada.

El incumplimiento de la presentación del Informe y Plan Operativo Anual, será motivo de la suspensión temporal de los beneficios y exoneraciones que se hubieran otorgado, hasta la reparación de la omisión.

Artículo 79o.- Las ENIEX al inscribirse como tales adquieren los siguientes compromisos:

a) Proporcionar apoyo a instituciones, públicas o privadas del país, en función de sus objetivos y recursos provenientes del exterior, con acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 719 de Cooperación Técnica Internacional su Reglamento y demás normas complementarias.

b) Comunicar anualmente en el mes de enero de cada año al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Instituto Nacional de Planificación, la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal.

Artículo 80o.- Al inscribirse como tales, las ONGD-PERU, adquieren los siguientes compromisos:

a) Desarrollar programas o proyectos en las áreas prioritarias señaladas por los planes de desarrollo, en sus diferentes niveles en el corto y mediano plazo.

b) Desarrollar mecanismos para la participación de la población objetivo en la identificación, diseño de objetivos, aprobación y conocimiento de los proyectos que ejecuten.

c) Establecer niveles de coordinación con los organismos competentes del Sistema Nacional de Planificación y con los órganos responsables del manejo de la cooperación técnica internacional.

d) Luego de su inscripción, las ONGD-PERU, durante el mes de enero de cada año remitirán a las Secretarías Regionales de Planificación, Presupuesto y Hacienda y/o al Instituto Nacional de Planificación según corresponda la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal.

Artículo 81o.- Los miembros de las ENIEX, debidamente acreditados, representantes, expertos, voluntarios y un funcionario administrativo, según sea el caso, que vengan al país a desarrollar acciones de cooperación por un período no menor de un año contado desde el inicio de sus funciones, gozarán de los privilegios que para el caso otorga el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En casos especiales el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar estos privilegios a más de un funcionario administrativo por ENIEX, previa solicitud fundamentada.

Artículo 82o.- Las ONGD-PERU, inscritas en el respectivo registro, gozarán de los beneficios otorgados por las normas legales vigentes, emitidas por el Gobierno Peruano a ese efecto.

Artículo 83o.- Las ENIEX y las ONGD-PERU, que se encuentran registradas y que ejecutan proyectos en áreas prioritarias de los planes nacionales de desarrollo, son unidades ejecutoras, responsables de identificar y ejecutar programas y proyectos, y/o actividades que involucran apoyo de la cooperación técnica internacional, en coordinación con el Gobierno Central, Regional y Local, según corresponda.

Artículo 84o.- Las ENIEX, que mediante Convenio con el Gobierno Peruano, estén autorizadas a operar en calidad de Unidad Ejecutora, en cualesquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento y en los ámbitos correspondientes a los gobiernos, local y regional o al nivel sectorial, negocian de acuerdo a lo establecido en el artículo (60) del presente Reglamento.

Artículo 85o.- Los bienes que adquieran las ENIEX en apoyo a los proyectos a los que brinden cooperación y los que se adquieran con cargo a su contribución, podrán ser su propiedad hasta la finalización de los respectivos proyectos, momento en el cual ellas decidirán sobre su destino final, comunicando su decisión al Instituto Nacional de Planificación. Si el bien fuera donado a una persona jurídica pública o privada, el donatario deberá incluir la donación en su Registro de Bienes Patrimoniales o en su Inventario de Activos Fijos, según corresponda, bajo responsabilidad, en base al valor del mercado o, en su defecto, al estimado por el donante.

Artículo 86o.- Los organismos del sector público pueden nominar como unidad ejecutiva de uno o más proyectos que involucren cooperación técnica internacional o parte de él o ellos, mediante Concurso de Méritos o Licitación Pública, a una ONGD-PERU entre las que hayan cumplido los requisitos de la Convocatoria Pública previa o Bases de Licitación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proyectos que hayan ejecutado las ENIEX y las ONGD-PERU hasta antes de la publicación del presente Reglamento se sujetarán a la normatividad previa en todo aquello que le sea más favorable hasta el 31 de diciembre de 1992 fecha límite para adecuarse.

SEGUNDA.- Las Corporaciones Regionales de Desarrollo, presentan sus solicitudes de proyectos o programas para obtener cooperación técnica internacional, directamente al Instituto Nacional de Planificación.

TERCERA.- El Programa Presupuestal denominado "Contrapartida para los Proyectos de Cooperación Técnica Internacional del Sector Público Nacional", artículo 44º. del presente Reglamento, será vigente a partir del ejercicio presupuestal de 1993.

CUARTA.- Las personas jurídicas registradas como "Instituciones Privadas Beneficiarias de Recursos provenientes de Cooperación Técnica Internacional en las Áreas de Bienestar Social y Cultural", en el Instituto Nacional de Planificación bajo el Decreto Supremo Nº 010-86-RE, deberán acreditar dentro de los treinta días calendarios posteriores a la fecha de publicación de este Reglamento, que realizan cotidianamente programas, proyectos o actividades que involucran cooperación técnica internacional. Las que no cumplan con ese requisito perderán su inscripción y privilegios derivados.

El Instituto Nacional de Planificación hará público la nómina de las ONGD-PERU que queden inscritas ciento veinte días después de la publicación de este Reglamento, tiempo a partir del cual se iniciarán las nuevas inscripciones.

El mismo procedimiento se seguirá con las Instituciones No Gubernamentales de Cooperación Técnica Internacional registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

QUINTA.- Los recursos provenientes de la comercialización de alimentos, insumos, productos agropecuarios y/o agroindustriales o para uso agrícola, donados por Organismos Internacionales, Gobiernos o Agencias Oficiales de Gobierno, Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica, cuyo beneficiario sea el Gobierno del Perú o cualquiera de las entidades del Estado, con convenios celebrados con anterioridad a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 719, serán depositados en la cuentas especiales establecidas o que se aperturen para cada caso, de acuerdo a lo que en este aspecto determinan los Convenios que formalizan dichas donaciones, estando sujetas únicamente a las deducciones permitidas en los mismos (*).

(*) Disposición incluida por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 045-92-EF (28-02-92).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Planificación, en el plazo máximo de ciento veinte días calendarios, a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, en el diario oficial "El Peruano",

promulgará, mediante resolución suprema, el Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional, en el que señalará las normas para la administración de la Cooperación Técnica Internacional.

SEGUNDA.- No están sujetas a la aplicación del presente Reglamento las Instituciones de la Iglesia Católica por aplicación del concordado suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.

TERCERA.- Los Fondos de contravalor recibirán del Ministerio de Economía y Finanzas el reintegro del depósito efectuado por el comercializador de la donación, en el acto de la monetización.

CUARTA.- Queda derogado el Decreto Supremo N° 010-86-RE y el Decreto Supremo N° 126-91-PCM y demás normas que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

QUINTA.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Bibliografía

LIBROS:

- Fundamentos Jurídicos para Constituir una ONG'D-Dr. José gamboa R.; Tercera Edición-2005.
- Como Elaborar Proyectos de Desarrollo para ONG'D-Dr. José Gamboa R.; Tercera Edición-2005.
- Derecho Internacional de Constitución de ONG y Estrategias Procesales para Acceder a la cooperación Internacional, Dr. José Gamboa R.; Edición 2007.

PAGINAS WEB:

<http://www.minsa.gob.pe/ogci/>

<http://www.upch.edu.pe/duiict/enlaces/uno/orgaco.html>

<http://www.google.com.pe/search?hl=es&q=cooperacion+internacional&meta=>

<http://www.elperuano.com.pe/>

<http://www.apci.gob.pe/portal2/frameSet.jsp?p=servicios.do>

- Curso Gerencia de proyectos ; Jorge Mora Villalta, Costa Rica, 2004

Diplomado en Cooperación Internacional para el Desarrollo

AUTOEXAMEN DEL MODULO I

Alumno:

Código

Fecha:

Localidad:

País:

Agente:

Email:

El alumno debe desarrollar las preguntas y aportar sobre ellas, la calificación es de cero a veinte, cada pregunta equivale a dos puntos, total serán diez preguntas, dicha prueba desarrollada debe entregar a su agente de su localidad al momento de pagar la cuota correspondiente y/o enviar en archivo a email: escuelalegislacionperuana2@yahoo.es

RESPONDE BREVEMENTE

- 1.- ¿Las ONG's deben de tener experiencia para solicitar la opinión técnica favorable del Gobierno Regional, sustente su respuesta?
- 2.- ¿Las Municipalidades pueden firmar convenios de donaciones directamente con las fuentes cooperantes?
- 3.- ¿Para solicitar las devoluciones del IGV, ISC, IPM, las ONG's deben estar inscritas en la APCI, sustente con su base legal?
- 4.- ¿Las ONG's pueden comprar productos y vender para ganar alguna utilidad, sustente su respuesta?
- 5.- ¿Qué es un PIP y que es un NO PIP?
- 6.- ¿La Municipalidad Provincial de Lima compro 10 computadoras, esto en un PIP?
- 7.- ¿Qué interpreta sobre el Art. 74 del D.S. 015-92-PCM.
- 8.- ¿Para que una ONG'D tenga beneficios tributarios debe estar inscrita en la APCI, o solo requiere ser persona jurídica?
- 9.- ¿Todas las ONG's están obligadas a trabajar dentro del marco de la ley N° 28386 o sólo las ONG'D inscritas en la APCI?
- 10.- Investigación: cuantas ONG'D están inscritas en la APCI y porque todas no se inscriben en esta institución? Para esta pregunta investigar en la Web: www.apci.gob.pe.

DERECHOS RESERVADOS: DECRETO LEGISLATIVO N° 822

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
Total o parcialmente sin permiso expreso de la Editorial

© Módulo I

© Diplomado en Cooperación Internacional para el Desarrollo

© 2014. José Alberto Gamboa Rodríguez

© Escuela Legislación Peruana de Alta Dirección “ELPADI”

© Escuela de Cooperación Internacional para el Desarrollo “ECOIDE”

© Estudio Jurídico Gamboa Rodríguez Abogados & Asociados

Hecho el Depósito Legal conforme a Ley

ESCUELA LEGISLACIÓN PERUANA DE ALTA DIRECCIÓN “ELPADI”

Jr. D. de Almagro N° 253 Of. 211 – Cel. 949940435 RPM #949940435 Trujillo, Perú

Telefax:0051- 44-201021

E-mail: escuelaleislacionperuana2@yahoo.es

jgamboa_rodriguez@hotmail.com

Autor:

Jose Alberto

jgamboa_rodriguez@hotmail.com